



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
Facultad de Contaduría y Ciencia Administrativas
Maestría en Fiscal

Tesis para obtener el grado de Maestría en Fiscal

“Efecto Fiscal de la Deducción Universal de Gastos Médicos”

Elaborado por
Licenciado en Contaduría Pública. Daniel Carrera López

Asesor
Maestro en Impuestos Alberto. Gabriel Guzmán Díaz

MORELIA, MICHOACAN OCTUBRE DE 2015



AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por otorgarme siempre tantos dones, tenerme siempre presente y nunca abandonarme

A mi familia

Ya que su apoyo ha sido incondicional, tanto moral como económico, el cual forma parte esencial de este logro.

Profesores y compañeros de maestría

Por compartir sus conocimientos, su sincera amistad y su valioso tiempo.

Alberto Gabriel Guzmán Díaz

En su doble carácter, como profesionista por su apoyo académico en la elaboración de este proyecto; y, como persona, por siempre mostrar esa paciencia al enseñar y su empeño por hacerme seguir adelante.

INDICE

CAPITULO I	6
I.I Definición del Problema	6
I.II Pregunta De Investigación.....	7
I.III Preguntas	7
I.IV Objetivo General	7
I.V Objetivos Específicos.....	7
I.VI Justificación.....	8
I.VII Congruencia Metodológica	9
CAPITULO II	10
II.I Derecho a la Salud	10
II.I.I Concepto	10
II.I.II La Salud en México.....	10
II.I.III Instituciones de Salud	12
II.II Impuestos.....	16
II.II.I Antecedentes de los Impuestos en México	16
II.II.II Concepto	18
II.II.III Características	18
II.II.IV Elementos	20
II.II.V Clasificación.....	21
II.II.VI Efectos.....	23
II.II.VII Lista de algunos impuestos	25
II.III Formas de extinción de las obligaciones fiscales	25
II.III.I El pago	26
II.III.II Condonación	29
II.III.III Compensación.....	29
II.III.IV Caducidad y Prescripción.	31
II.III.V Cancelación	33
II.IV Tipos de Contribuyentes Cautivos	34
II.IV.I Concepto	34
II.IV.II Régimen Fiscal.....	35
II.IV.III Actividades Empresariales y Profesionales	36

II.IV.IV Incorporación fiscal.....	37
II.IV.V Sueldos y Salarios (Asalariados).....	39
II.IV.VI Arrendamiento y por el uso o goce temporal de bienes inmuebles.....	40
II.V Contribuyentes Informales	41
II.V.I Concepto	41
II.V.II Causas	43
II.V.III Consecuencias.....	44
II.V.IV Acciones de la autoridad para controlar la informalidad	45
II.V.V Infracciones Y Multas.....	48
Concepto Infracción	48
Concepto Multa.....	49
Aplicación de la Multa	50
II.V.VI Reducción y Condonación de Multa	53
Condonación	53
Reducción.....	54
II.VI Deducciones.....	57
II.VI.I Concepto	57
II.VI.II Características de las Deducciones.....	60
II.VI.III Deducciones Personales	63
II.VI.IV Estímulos fiscales	69
II.VII Estrictamente indispensable.....	70
II.VII.I Concepto jurídico indeterminado	71
II.VII.II Genérico.....	73
II.VII.III Falta de definición legal	74
II.VII.IV Concepto Gramatical	74
II.VII.V Concepto jurisdiccional.....	76
CAPITULO III	81
III.I CASO PRÁCTICO.....	81
III.II ANALOGIA	84
III.III CONCLUSIONES	92
Bibliografía.....	93

Resumen

El objetivo de este trabajo es proponer la deducción universal de los gastos médicos con el fin de promover una mejor fiscalización, generar la protección del derecho a la salud, así como otorgar beneficios a los contribuyentes y no contribuyentes que utilicen los servicios de salud de iniciativa privada.

Se busca que sean fiscalizados la totalidad de los ingresos del sector salud de iniciativa privada, evitando la evasión de importantes ingresos y al mismo tiempo beneficiar a las personas físicas, otorgándoles la posibilidad de la totalidad de deducción de dichos gastos o una bonificación del 5% de este tipo de gastos comprobables.

Gastos Médicos, Deducciones, Personales, Fiscalización

ABSTRACT

The objective of this paper is to propose a universal medical expenditure deduction to promote a better auditing, protect de right for a health service and provide benefits for tax payers as well as for non-tax payers who use private health services.

The intention is to supervise the total revenue from the private health sector, preventing tax evasion of important revenues, and providing a benefit for individual tax payers as they will have the possibility of deducing total expenditures or reclaiming 5% return of verifiable expenditures of this sort.

Efecto Fiscal de la Deducción Universal de Gastos Médicos

CAPITULO I

I.I Definición del Problema

Los impuestos son los tributos, que el estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señale como hecho generador de un crédito fiscal, para allegarse recursos para su sostenimiento. (Compañía Editorial Impresora y Distribuidora S.A, 2004)

En toda la historia de la humanidad para todo ser humano han existido prioridades, ya sean económicas, morales, familiares, profesionales, etc., cada persona es libre de elegir alguna y centrar sus objetivos en lograrlas pero existe una en particular que es esencial de todos los tiempos incluyendo la actualidad y esta es la salud, sin esta no se podría lograr ningún objetivos o casi ninguno. Esta necesidad de contar con buena salud, atención médica ocupar servicios hospitalarios no excluye a ningún ser humano, no importando nivel social, económico, sexo o edad.

Los gastos médicos se encuentran restringidos para realizar la deducción correspondiente, evitando así ser deducidos en su totalidad por los contribuyentes y por los no contribuyentes, generando esta situación, se realicen muchos gastos médicos sin comprobantes fiscales provocando la evasión fiscal y el no pago de impuestos por parte un gran sector de servicios de la salud.

Es por eso que, otorgar beneficios fiscales por la realización de algún gasto médico, ayudara e impulsara la correcta regulación fiscal de todos los actos realizados en la importante rama de la salud.

I.II Pregunta De Investigación

¿Cuál es el efecto que generaría otorgar la universalidad de deducción de gastos médicos, promoviendo el aumento en la recaudación de impuestos?

I.III Preguntas

¿Qué son las deducciones?

¿Qué es un gasto médico?

¿Cuáles son las deducciones personales?

¿Qué se considera estrictamente indispensable?

¿Qué son los impuestos?

I.IV Objetivo General

Determinar el efecto que generaría otorgar la universalidad de la deducción de los gastos médicos promoviendo la recaudación fiscal.

I.V Objetivos Específicos

Estudiar el tipo de beneficios que otorgan las deducciones personales

Proponer aumentar los beneficios y deducciones de los gastos médicos disminuyendo las restricciones existentes para su forma de pago, proponer un reembolso del 5% del total de gastos médicos de todos los contribuyentes no obligados a la presentación de declaración anual, así como analizar los beneficios que se obtendrían dentro de la recaudación fiscal.

I.VI Justificación

La evasión fiscal es un tema actual, el cual afecta al crecimiento del país y por tanto a toda la ciudadanía y es aún más alarmante que sea el tema de la salud de un ser humano la que genere esta situación al no ser posible realizar la deducción de este gasto tan necesario.

Con esta investigación se pretende analizar una propuesta para evitar la evasión fiscal, motivando a la obtención de un beneficio a los ciudadanos por los gastos médicos pagados, ocasionando al gremio dedicado a la salud del sector privado a regular todos los ingresos obtenidos por sus actividades y servicios desempeñados, para que su contribución de impuestos sea de una manera justa y apegada a la realidad, obteniendo el mayor beneficio el estado en la recaudación de contribuciones.

Se trata de estudiar una nueva propuesta para otorgar beneficios a quien en realidad lo necesita en momentos difíciles como lo es una enfermedad, promoviendo la regulación fiscal de un importante grupo obteniendo el mayor beneficio el estado.

Existe una frase que dice “Con la salud, no se juega”, es por eso importante promover en la conciencia de las autoridades la importancia de la misma y la realidad de que muchas personas contribuyentes o no contribuyentes, acuden al sector privado de salud con la esperanza de obtener un bienestar de la manera más rápida, siendo esta opción un cuanto costosa y con la decepción de no poder ser deducida o adquirir algún beneficio por el gasto realizado

I.VII Congruencia Metodológica

Congruencia del Planteamiento			
Título	Objetivo General	Objetivos Específicos	Preguntas de Investigación
Efecto Fiscal de la Deducción Universal de los Gastos Médicos	Determinar el efecto que generaría otorgar la universalidad de la deducción de los gastos médicos promoviendo la recaudación fiscal.	Estudiar el tipo de beneficios que otorgan las deducciones personales	¿Cuál es el efecto que generaría otorgar la universalidad de deducción de gastos médicos, promoviendo el aumento en la recaudación de impuestos?
		Proponer aumentar los beneficios y deducciones de los gastos médicos disminuyendo las restricciones existentes para su forma de pago, proponer un reembolso del 5% del total de gastos médicos de todos los contribuyentes no obligados a la presentación de declaración anual, así como analizar los beneficios que se obtendrían dentro de la recaudación fiscal.	

CAPITULO II

II.I Derecho a la Salud

II.I.I Concepto

La salud es un derecho del individuo, La Organización Mundial de la Salud señala que: “la salud es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; y el logro del grado más alto posible de salud es un objetivo social de la mayor importancia”.

Tal definición se inclina a dos aspectos, el primero es que debe existir la ausencia de enfermedades, y el segundo que debe cubrir diferentes aspectos dentro de la vida del ser humano que permita al individuo y a la sociedad llevar una vida plena, los cuales considera podrán ser social, cultural, económico, político, geográfico, etc.

II.I.II La Salud en México

En México, a partir del año 1983 nuestra constitución define “La protección de la salud” como un derecho dentro del artículo 4, ya que anteriormente a esta fecha, la protección de la salud era asociada con las prestaciones de seguridad social de la clase trabajadora y sus familias, es decir, no estaba considerada como un derecho para todos los mexicanos, sino que solo era mencionada en el artículo 123 en el Título referente al de trabajo y previsión social contemplando solo a la clase trabajadora y es hasta esta adición en el artículo 4 donde se estipula;

“Toda persona tiene el derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”

El propósito de esta reforma consistía en otorgar a todos los mexicanos garantía de recibir atención médica en base a sus necesidades y no a sus recursos,

involucrando a la Federación y a las Entidades Federativas para así hacer efectivo el derecho a la salud, respondiendo a una necesidad real y un interés fundamental de los mexicanos por procurar que todas las instancias de gobierno intervengan en su desarrollo, ya que sin la participación de estas la acción sanitaria sería insuficiente.

El derecho a la protección de la salud no está definido con la claridad. Definir un derecho en ley no da la certeza de que este cumpla y es que no es suficiente que exista el derecho a la salud como una simple idea, será necesario que este se garantice mediante una norma subjetiva que haga efectivo el derecho en caso de incumplimiento por parte del Estado y así mismo tener un medio de control judicial que permita ser exigible ese derecho.

Para poder hablar sobre el derecho a la salud en México, es necesario comprender el término “derechos sociales” ya que la salud como garantía jurídica es contemplada dentro de estos. Los derechos sociales representan una cierta complejidad, ya que existen varios criterios al definirlos tanto muy variados como heterogéneos dependiendo de los elementos que de ellos quiera resaltarse.

Actualmente la mayoría de opiniones al respecto, señalan identificar los derechos sociales con los derechos prestacionales, es decir, conllevan obligaciones de hacer para el Estado, requiriendo una acción por parte de este, obligado a generar las condiciones necesarias para que el derecho social pueda ejercerse, en tanto que los derechos individuales imponen al Estado una obligación de no hacer, le obligan a abstenerse de violarlos.

Una clara diferencia entre los derechos individuales, por ejemplo de libertad o propiedad y los derechos sociales, se encuentra en la actitud que deberá tomar el Estado respecto de cada uno de ellos, es decir, sobre los individuales deberá considerar una postura abstencionista, limitándose a vigilar que los mismos se ejerzan dentro de lo establecido, mientras que en los derechos sociales, deberá involucrarse implementando políticas gubernamentales, programas sociales, reformas legales, con el propósito de satisfacer las necesidades públicas.

Esto conlleva a que en materia de protección de la salud, se obliga al Estado a realizar acciones enfocadas a lograr el bienestar físico y mental de los mexicanos, a generar e incrementar en la medida de lo posible, la preservación y conservación de la salud, a mejorar la calidad de vida en todos los sectores sociales, primordialmente en los más necesitados, a propagar los servicios de salud y asistencia social capaces de satisfacer las necesidades de la población, dar a conocer elementos técnicos y sociales para el debido aprovechamiento y uso de los servicios de salud, fomentar el desarrollo en la enseñanza e investigación científica y tecnológica adecuada.

Para lograr una correcta protección de la salud, es necesario no olvidar que la salud es integrada por diversos factores, dentro de los cuales se encuentran los económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales, es por eso primordial contar con un correcto desarrollo económico, político y social que permita de una manera eficiente su promoción y protección de manera sostenida, todo esto con el fin de lograr una mejora en la calidad de la vida de los individuos.

II.I.III Instituciones de Salud

En México existen diversas instituciones públicas responsables de proporcionar servicios de salud, del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, con la creación del Sistema Nacional de Salud, el cual lleva a cabo en coordinación con los sistemas estatales y municipales, que por lo general son financiadas por cuotas obrero-patronal y gubernamentales, destacando entre ellas el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFAM).

Para que este derecho a la protección de la salud, al igual que los derechos de carácter social, como el derecho a la vivienda, educación, trabajo, etc., cuenten con un perfecto desarrollo necesitaran la suficiente capacidad económica del Estado; y es que este derecho a la protección de la salud, demandara diferentes

conceptos de atención, accesibilidad, personalizada, humanitaria, oportuna y eficiente, con un verdadero y alto grado de calidad profesional; es de suma importancia señalar la responsabilidad del prestador de los servicios médicos, que de existir irregularidades o negligencias cometidas por este, representa una violación a los derechos del paciente.

En la práctica existen muchos casos de irregularidades y negligencias, generadas en alto porcentaje al gran número de pacientes que acuden a estas instituciones, la falta de recursos materiales, humanos, financieros, lo que provoca no se presten los servicios de manera eficiente, oportuna y humanitaria lo que provoca que se viole el derecho a la protección de la salud.

Las necesidades de las personas cambiarán en base de las expectativas y del propio desarrollo tecnológico, el cual al paso del tiempo permitirá que existan nuevos tratamientos que en el pasado no existían y estos tendrán mayor demanda lo que representará aumento en los costos. Si la población de un país es mayormente vieja, la demanda aumentará y los gastos de salud en su defecto. En un país democrático como lo es México donde todos sus habitantes tienen voz, las demandas aumentarán y el sector salud no podrá con la carga financiera de todas esas demandas, y aumentará la deficiencia del servicio obligando a los derechohabientes con cierto nivel económico a acudir al sector de salud privado.

Dentro de las instituciones de salud por parte del estado, las que tienen mayor demanda es el IMSS e ISSSTE, servicios los cuales se financian en mayor medida con una cuota obligatoria de los trabajadores y los empresarios (En la práctica terminan como un impuesto a la nómina que ha incentivado la informalidad o la elusión) y a final de cuentas no se financian con dichas cuotas. Además estas dos instituciones cuentan con protección social es decir, pensiones, guarderías, riesgos de trabajo, prestaciones en dinero por enfermedad general, etc. Lo cual hace imposible cumplan con todas las demandas solicitadas. Siendo el tema de las pensiones el más oneroso, el cual representa un recurso fiscal y representa un importante deterioro en el servicio médico.

Ambas Instituciones pasan por importantes problemas financieros, siendo más sus gastos que sus ingresos, se encuentran dirigidas a una quiebra financiera, tienen un gran riesgo de desaparecer.

Existen también las instituciones privadas, que promueven la protección de servicios de salud a cambio de un pago, bajo la supervisión de la Secretaría de Salud, no están sujetas a una relación de trabajo, dentro de este rubro destacan sanatorios y hospitales privados, instituciones de asistencia o beneficencia privadas, es necesario señalar que estas instituciones tienen carácter discrecional no obligatorio, situación que genera que la protección de la salud en este ámbito sea notoriamente limitado.

Dentro de la mayoría de estas instituciones privadas se cuenta con una atención personalizada, eficiente, oportuna cumpliendo con la mayoría de los requisitos de la protección a la salud, faltando accesibilidad, ya que dentro de estas instituciones los precios son verdaderamente elevados, esto quiere decir, que están al alcance de un porcentaje muy bajo de la población, dejando a un lado al sector más vulnerable que a final de cuentas es el porcentaje más alto.

Con lo anterior se demuestra que las acciones del Estado no son suficientes para promover la protección a la salud, y que en un futuro le será aun más difícil cumplir con todas las demandas de la población, es por ello necesario estudiar estrategias que ayuden al cumplimiento de dicho derecho; la propuesta dentro de este trabajo aparte de fomentar una mayor recaudación fiscal, busca generar el crecimiento de servicios de salud, tanto públicos como del sector privado, ya que una buena estrategia sería, disminuir el número de pacientes en instituciones públicas.

Al respecto existen algunos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación que conviene señalar

“Época: Novena Época

Registro: 167530

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Abril de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1a./J. 50/2009

Página: 164

DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.” (Poder Judicial de la Federación , 2009)

II.II Impuestos

II.II.I Antecedentes de los Impuestos en México

Los inicios de los tributos en México surgen en el Códice Azteca, con el rey Azcapotzalco que les exigía tributo a cambio de beneficios en su comunidad, dejando el inicio de los registros del tributo llamados Tequiamal. Los primeros recaudadores eran llamados Calpixqueh y se identificaban por llevar una vara en una mano y un abanico en la otra. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos de tiempo, etc. Los pueblos sometidos tenían que pagar dos tipos de tributos los que eran en especie o mercancía y tributos en servicios especiales. (LOPEZ Y ASOCIADOS, 2012)

En 1573 se establece la Alcabala que es semejante al IVA, después el peaje por derecho de paso, creando un sistema jurídico fiscal llamado Diezmo minero en el que los indígenas pagaban con trabajo en minas, y los aprovechamientos de las minas eran para el Estado .En 1846 el presidente Valentín Gómez Farías emitió un decreto por el cual ordenó suprimir las alcabalas, debido a que éstas tenían un efecto negativo sobre la industria comercial, agrícola y fabril. A partir de la promulgación de la Constitución de 1857 se estableció en su artículo 124 la supresión de las alcabalas. (UNAM FACULTAD DE ECONOMIA , 2013)

Dentro del periodo de Antonio López de Santa Anna instituye el tributo de un Real por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos y un peso por cada perro.

Crea la corresponsabilidad en las finanzas públicas entre Federación y Estado estableciendo que parte de lo recaudado se quedaría en manos del Estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación.

Durante el Gobierno de Porfirio Díaz se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal llevando

a pique las ideas de corte social. En ese periodo se recolectaron impuestos por 30 millones de pesos, pero se gastaron 44 millones de pesos generando la deuda externa.

La guerra provocó que los mexicanos no pagaran impuestos. Después de esta hubo la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas aplicando reformas y acciones para impulsar las actividades tributarias.

A partir de la revolución de 1910 y su sustento en la Constitución Política de 1917, el sistema tributario se modernizó en gran medida a lo largo del siglo XX. En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo. (LOPEZ Y ASOCIADOS, 2012)

Para que existieran las leyes fiscales actuales se ocupó el paso de muchos años, que han permitido hoy en día disponer de recursos para la construcción de infraestructura y gasto público.

Los impuestos son los que permiten que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El desafío y la meta por cumplir son que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

II.II.II Concepto

CONTRIBUCION es la acción y efecto de contribuir (pagar un dinero, concurrir de manera voluntaria con una cantidad para un cierto fin, ayudar a otros). El término tiene su origen en el vocablo latino *contributio*. También se usa como sinónimo de impuesto.

IMPUESTO Tributo, gravamen que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de un crédito fiscal, para allegarse recursos para su sostenimiento. (Compañía Editorial Impresora y Distribuidora S.A, 2004)

La palabra impuesto tiene su origen en el término latino *impositus*. El concepto hace referencia al tributo que se establece y se pide según sea la capacidad financiera de aquellos que no están exentos de abonarlo. (COPYRIGHTC, 2008-2014)

El impuesto tiene la particularidad de no basarse en una contraprestación determinada o directa por parte de quien lo reclama. Su objetivo es financiar los gastos del acreedor el Estado.

II.II.III Características

No se debe distinguir entre elementos y características de los impuestos, ya que las características se refieren a las cualidades esenciales o particulares de cada uno de los tributos y esto mismo nos permite diferenciar todo tipo de ingreso que obtiene el Estado y los elementos se refiere a la parte esencial es lo que genera la obligación tributaria para que estos puedan ser exigibles y se pueda generar su pago.

1.- La obligación de dar o de hacer, es decir, todo contribuyente tendrá la obligación de entregar cierta parte de sus ganancias, utilidades o ingresos al Estado, para que este realice gastos de orden público y social. Es

De manera unilateral no existiendo aprobación del sujeto pasivo ya que este al ser ciudadano de la nación queda obligado con su deber de contribuir todo esto apegado a toda la legalidad requerida.

2.- Para realizar el pago se tendrá la opción del dinero o en especie, la primer opción es la más común y más utilizada en gran parte de los Estados soberanos, la utilización de la moneda en circulación incluyendo México, la segunda opción es poco común y se podrá realizar siempre y cuando lo prevea la normativa y podrá ser en obras de arte, bienes, metales preciosos por mencionar algunos.

3.- El pago del impuesto no queda a la buena voluntad de los contribuyentes, es de manera obligatoria a todos aquellos que se encuentren en el hecho generador en la forma y términos que establezca la ley fiscal aplicable en ese momento, de no realizarse el entero de este la autoridad tiene el poder coactivo para hacer efectivo el monto correspondiente.

4.- Proporcional y equitativo, la proporcionalidad se refiere a que cada quien deberá contribuir dependiendo a su capacidad contributiva, en base a sus ingresos, así es que los que menos tengan pagaran menos y los que no cuenten con capacidad contributiva quedaran exentos de contribuir al fisco por sus bajos ingresos, esta proporcionalidad es más evidente en aquellos impuestos que cuentan con tarifa progresiva; y equitativo significa tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, que el tributo sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación.

5.-El impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en el presupuesto de egresos. El rendimiento de los impuestos debe destinarse única y exclusivamente para satisfacer los gastos para los cuales fueron decretados. Hacer cualquier otra destinación sería violar los preceptos constitucionales. (RAUL RODRIGUEZ LOBATO , 2008)

6.-Estar establecido en ley, es conocido como el principio de legalidad ya que no podrá haber tributo sin ley, es indispensable el respaldo en la norma jurídica que sea emitida por el Estado específicamente por el Congreso de la Unión.

II.II.IV Elementos

El sujeto activo es el Estado y que tiene el poder que le otorga la Constitución la posibilidad legal de exigirles a los ciudadanos Mexicanos que contribuyan para el gasto público. Es el acreedor del impuesto, en México existen tres esferas de mando, que son: la federación, las entidades federativas y los municipios, sus gobiernos respectivos ejercen el poder soberano del Estado como nación, y por ello les compete establecer, determinar, exigir o cobrar el monto del tributo, y por esa razón asumen el papel de sujeto activo o acreedores de la obligación contributiva. (NARCISO SANCHEZ GOMEZ , 2006)

El sujeto pasivo tiene la obligación de pagar los impuestos, ya sea persona física o moral, mexicana o extranjera, es el deudor y que apegado a ley deberá cooperar al Estado cuando se encuentre en la situación jurídica, en virtud de realizar el hecho generador de la obligación y siempre que el hecho generador coincida con el que la ley señala.

Objeto. El objeto es el hecho generador del impuesto, son todos los hechos o actos que generan o hacen nacer el crédito fiscal, generalmente en el título de la Ley se expresa su objeto, lo que grava, es decir, se trata de los hechos, operaciones, ingresos, lo que la ley señale como deudor de un impuesto, derecho, aportaciones de seguridad social o de mejoras. Por ejemplo el objeto del impuesto predial, es la propiedad o la posesión del bien

Base. La base, es el valor de bienes percibidos por el sujeto pasivo o deudor, sobre la que se ha de calcular el impuesto, es la cuantía de utilidades, rentas o valor asignado sobre la que se determina el impuesto, es decir, la cuantificación del hecho generado.

Tasa o Tarifa. Es la unidad o medida de donde se parte para cobrar el tributo, llamado también tipo de gravamen cuando se expresa en un tanto por ciento, un tanto al millar, por salario mínimo general, una cantidad de dinero en concreto, y

que puede darse mediante listas específicas o unidades para determinar el monto de la contribución partiendo de su base, la cual puede ser variable, diversificada, progresiva, fija, de derrama, en todos los casos debe buscarse el respeto a las garantías constitucionales de equidad y proporcionalidad.

La fecha o periodo de pago, es la que indica en que momento ha de realizarse el pago y con qué frecuencia, se deberá señalar día y periodo, la periodicidad de estos se determinara ya sea mensual, bimestral, anual, esto no es de manera uniforme para todos los impuestos existe diferencias dependiendo el impuesto que se trate.

II.II.V Clasificación.

Los impuestos se clasifican en directos e indirectos. Los impuestos directos en base al criterio administrativo son aquellos que gravan al ingreso, disfrute de la riqueza, el capital o la posesión y que afectan al sujeto pasivo del impuesto, por lo tanto no es posible que se presente el fenómeno de la traslación. Conforme al criterio de la repercusión, el legislador se propone alcanzar al verdadero contribuyente suprimiendo a todo tipo de intermediarios entre el pagador y el fisco de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden, porque se trata de la misma persona. Un ejemplo de impuestos directos en México es el Impuesto Sobre la Renta.

Diferentes expertos de la materia fiscal aseveran que estos se dividen en personales y en reales. Los personales son aquellos que toman en consideración las condiciones y posición personal de los individuos que tienen el carácter de sujetos pasivos, es decir se analiza la economía de dichas personas para que así mismo su aportación sea de manera proporcional a sus ingresos y de no tener la posibilidad de contribuir a los gastos públicos queden exentos de la aportación apegado esto siempre a la proporcionalidad. Los impuestos reales son aquellos que gravan a la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta las condiciones del individuo que es dueño de ella.

Ventajas.

- a) El Estado cuenta con el control y registros de contribuyentes pudiendo obtener así una renta cierta.
- b) Se puede aplicar mejor una política proporcional marcada en ley.
- c) Tienen cierta certidumbre en tiempos de crisis.

Desventajas

- a) Los contribuyentes cuentan con certeza lo que deberán aportar al fisco tratando así de buscar la manera de esquivar su pago.
- b) Su aumento es muy poco en épocas de prosperidad.
- c) Se prestan más a la arbitrariedad por parte de los agentes fiscales.
- d) Existen exenciones por lo que resultan poco productivos.
- e) El contribuyente es más estricto al juzgar los gastos del Estado.
- f) Existe manera de evasión y no gravan a un gran sector social.

Los impuestos indirectos son aquellos que gravan un hecho, un acto, gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final.

Los impuestos indirectos se pueden clasificar como impuestos sobre los actos e impuestos sobre el consumo. En el caso de los indirectos sobre los actos tenemos por ejemplo, los impuestos sobre la importación y la exportación de bienes y servicios. Entre los principales impuestos indirectos existentes en México podemos mencionar el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Ventajas

- a) Generalmente se confunden con el precio de venta de mercancías y servicios.
- b) Son más productivos que los directos ya que son de manera general
- c) Gravan a todo el sector poblacional, aún extranjeros.
- d) Son voluntarios en el sentido de que basta con no adquirir el bien para no pagar el impuesto.

Desventajas

- a) Afectan en mayor manera a los que menos recursos tienen.
- b) En tiempos de crisis se restringe el consumo de bienes y servicios.
- c) Los gastos de recaudación son muy elevados.
- d) Son incómodos para la población.

II.II.VI Efectos

El hablar de los efectos de los impuestos, es hacer referencia a las consecuencias que se generan con estos, en relación de su nacimiento, determinación, pago, evasión, etc., en relación de todos los sujetos que intervienen en ellos, sujeto pasivo, el fisco, y terceras personas relacionadas con la obligación del tributo. Se mencionan dos grandes grupos, en el primero, los efectos de los impuestos que no se pagan; en el segundo, los efectos de los impuestos que se pagan, es decir, la evasión legal e ilegal, elusión y lo concerniente al fraude o infracción fiscal y al correcto cumplimiento de la obligación fiscal por el sujeto pasivo o por terceras personas.

Efectos de los impuestos que no se pagan, son los resultados que se generan con la evasión o la elusión de la obligación tributaria generada por algún tipo de laguna en ley, omisión de la obligación contributiva, contrariando normar jurídicas por ignorancia, con dolo o mala fe generando un mal al fisco en lo respectivo a los

ingresos públicos, negar el pago de aquellos impuestos cuyo hecho generador se produjo en la realidad, esto es lo que se conoce como evasión legal e ilegal.

La evasión legal o elusión, donde se realizan actividades apegadas a ley, siguiendo mecanismos legales pero con la intención de omitir el pago del impuesto, es decir, la elusión no está bajo el marco de lo ilícito ya que recae en la libertad a realizar todo aquello que no está prohibido en ley, sin embargo, genera beneficio tributario para quien lo realiza mediante el ejercicio de cierta violencia sobre las normas tributarias.

La evasión ilegal, como su propio nombre lo indica esta constituye una violación a la ley, es cualquier conducta fraudulenta o dolosa, que se presenta cuando el sujeto obligado al pago del impuesto, omite o evita total o parcialmente el cumplimiento de su obligación tributaria de pago.

Efectos de los impuestos que se pagan, es de gran importancia conocer al que finalmente paga los impuestos, ya que es notable la disminución del mismo, ya sea el sujeto pasivo o el real pagador del impuesto. Algunos instrumentos o mecanismos en referencia a algunos efectos económicos de los impuestos son los siguientes:

- a) La percusión, se refiere a la identificación del sujeto obligado en ley a pagar el impuesto, es decir, sobre el sujeto pasivo responsable ante la autoridad a realizar el pago del impuesto y por tal motivo, solo a él es a quien será posible reclamar dicho cumplimiento.
- b) Traslación, dentro de este proceso es donde terceros adquieren papel importante, ya que en este, el sujeto pasivo transfiere en forma parcial o total la carga tributaria, al consumidor de bienes y servicios, es común en impuestos de consumo y producción.
- c) Incidencia, es ya quien será forzado a cargar con el impuesto, es el momento en que a quien le llega ya no puede ser trasladado, es decir, queda imposibilitado de afectar a un tercero y se verá afectada su economía por el impacto del impuesto.

II.II.VII Lista de algunos impuestos

Existen diferentes impuestos a diversas actividades, todos ellos se encuentran dentro de las leyes fiscales. Algunos impuestos pueden ser:

Impuesto sobre la renta: se aplica sobre aquellos ingresos que tengan personas físicas o morales, residan en el país o en el extranjero. De acuerdo a porcentaje a pagar varía, pero es un impuesto

Impuesto al valor agregado: de acuerdo a la actividad que realiza cada ciudadano y a las ganancias recibidas por la misma, deberá pagar un porcentaje a la recaudación fiscal. En la constitución se establecen los porcentajes de acuerdo a cada actividad que se desempeñe.

Impuesto sobre la producción y servicios: Es el que aplica sobre determinados productos, como bebidas alcohólicas, tabaco, aguas envasadas. También se encuentran incluidos en este tipo de impuestos los servicios de comisión, agencia y consignación que hayan sido declarados en la ley.

Además existen impuestos sobre la tenencia de vehículos, nomina, prestación de servicios telefónicos, hospedaje, adquisición de inmuebles, entre muchos otros siendo estos federales y estatales.

II.III Formas de extinción de las obligaciones fiscales

Es la realización de una conducta debida, como el dar, hacer y no hacer o tolerar y que una vez satisfecha dicha conducta culmina la obligación. La obligación fiscal termina cuando el contribuyente cumple con la obligación y satisface la presentación tributaria o cuando la ley extingue o autoriza a declarar extinguida la

obligación, la muerte no es forma de extinguir una obligación fiscal, para el derecho fiscal solo existen como formas de extinción de las obligaciones fiscales:

- Pago
- Condonación
- Compensación
- Prescripción
- Caducidad
- Cancelación

II.III.I El pago

El pago significa el cumplimiento de una obligación. El pago es un término con distintos usos, pero cuando la palabra proviene del verbo pagar, se trata de la entrega de un dinero o especie que se debe, o de la recompensa, premio o satisfacción. Es la forma natural y obvia como deben extinguirse las obligaciones, es la solución o pago en efectivo, que no es otra cosa que la prestación de lo que se debe, es decir, el deudor paga cuando le transfiere al acreedor el derecho real que se comprometió a dar, cuando realiza en beneficio del sujeto activo la conducta que se obligó a hacer o cuando se abstiene, en provecho del acreedor, del hecho prohibido, si la prestación de no hacer. En suma, el deudor paga cuando satisface cabalmente su obligación.

Para la realización del pago es necesario tener en cuenta tres requisitos indispensables;

1. Lugar de pago. Se debe indicar el lugar geográfico o bien, oficina institución bancaria en la cual se deberá presentar la entrega del pago.
2. Tiempo de pago. Es decir, los plazos en los que se debe cubrir la obligación, ya sea mensual, bimestral, anual.

3. Forma de pago. Es la manera en que se deberá cubrir dicha obligación, ya sea efectivo o especie.

Existen diferentes tipos de pagos, varios autores coinciden por los efectos que pueden producir como un medio de extinción inmediato o alejado, de la obligación tributaria:

Pago liso y llano

Este se realiza cuando el contribuyente cumple al fisco correctamente con las cantidades que le adeuda, en los términos de las leyes aplicables, sin reclamaciones ni objeciones de ningún tipo, es decir, cumple la obligación de manera instantánea, es cuando se presentan situaciones en que los contribuyentes cumplen adecuada y oportunamente con las obligaciones que les son impuestas por disposiciones fiscales. Este oportuno y debido cumplimiento extinguirá la obligación fiscal automáticamente.

Pago de lo indebido

Este se refiere cuando el contribuyente paga al fisco cierta cantidad que en realidad no adeuda o una cantidad mayor a la del adeudo. Cuando el contribuyente realice pagos por más de lo que adeuda o pague lo que no deba, estará en su derecho de solicitar a la autoridad la devolución de la cantidad que corresponde dicho pago, incluyendo además intereses, claro está, contando con la comprobación de que efectivamente se trató de un pago improcedente. El artículo 22 del Código Fiscal de la Federación contempla esta figura de la Devolución del pago de lo indebido.

Pago extemporáneo.

Este pago se refiere cuando el contribuyente paga al Fisco las cantidades que legalmente adeuda sin inconformidades ni objeciones de ningún tipo, pero lo realiza fuera de plazo o tiempo señalado por disposiciones legales. En este tipo de

situaciones se deberá cubrir la cantidad adeudada más los recargos y sanciones que legalmente procedan por la extemporaneidad en el pago realizado, es decir, el contribuyente realiza el pago de las cantidades adecuadas sin ningún tipo de inconformidades, pero fuera de tiempo establecido en ley.

Pago anticipado.

Esto relacionado con los pagos provisionales que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente obligado deberá grabar el ingreso al momento de su percepción, cubriendo al Fisco una parte proporcional del mismo a cuenta del impuesto que en definitiva le correspondería, el cálculo de dicho impuesto se realiza en forma anual, sin embargo la propia ley dispone que en el curso del año estos contribuyentes deberán enterar varios anticipos en función de los ingresos gravables que vayan obteniendo, los que se descuentan del impuesto anual que resulte, es decir, los contribuyentes obligados a realizar pagos provisionales irán cubriendo la cantidad de impuesto que estos generen sin esperar a terminar el año.

Sujetos Hábiles del Pago:

- Deudores Directos: Son las personas a quienes la ley les impone la obligación de efectuarlo.
- Deudores por Solidaridad Sustantiva: Son los copropietarios, coposeedores y los participantes en derechos mancomunados, respecto del crédito fiscal.
- Sucesores: Tienen carácter de deudores principales respecto del crédito fiscal (herederos).
- Sujetos pasivos por adeudo ajeno: Son los retenedores del crédito fiscal y tienen la obligación de enterar dicho crédito.

II.III.II Condonación

Es una figura jurídico-tributaria por virtud de la cual las autoridades fiscales perdonan a los contribuyentes el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones fiscales, por causa de fuerza mayor tratándose de cualquier tipo de contribución o bien por causas discrecionales tratándose de multas. Las condonaciones proceden exclusivamente por dos tipos de causas, a toda clase de contribuciones, en especial impuestos, o tratándose de multas

Ya sea por motivo de fuerza mayor o por causas discrecionales constituye un medio de extinguir contribuciones, toda vez que a través de la misma el acreedor, es decir, la autoridad, perdona a su deudor, o sea el contribuyente, el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones tributarias por las diversas circunstancias, extinguiendo de esa forma la obligación a contribuir.

II.III.III Compensación

La compensación es una forma de extinguir dos deudas, hasta el monto de la menor, entre dos o más personas que poseen el carácter de acreedores y deudores recíprocos. Es el derecho que tienen los contribuyentes de restar las cantidades que tengan a su favor en algún impuesto federal contra las cantidades que deben pagar al fisco. Supuestos del Código Fiscal de la Federación: Que el pago se realice mediante declaración, que el saldo a favor y el pago provengan de una misma contribución.

Compensación Universal.

Es el derecho que tienen los contribuyentes de restar las cantidades que tengan a su favor en un determinado impuesto federal de las cantidades que deben pagar por adeudos propios o por retención a terceros, aunque se trate de impuestos federales diferentes, excepto cuando se trate de impuestos que se causen por la importación de bienes o servicios, impuestos que sean administrados por autoridades diferentes e impuestos que tengan un destino específico.

Compensación improcedente.

A partir de la presentación de la declaración en la que se manifieste un saldo a favor se contarán con cinco años después para que este prescriba.

El contribuyente deberá utilizar este tiempo para poder realizar la compensación de no ser así se perderá la oportunidad de hacerlo, sin que para ello sea un inconveniente que la compensación se realice con motivo de una declaración complementaria, con la que reduzca el monto respecto del inicialmente reflejado, incluso a pesar de que el aviso se presente antes de terminarse el plazo indicado.

Los contribuyentes tendrán la posibilidad de cambiar su declaración inicial hasta en tres ocasiones, y la última reemplaza a la anterior, si la modificación implica un incremento en el importe del saldo inicialmente declarado, procede la compensación derivada de aquella, pero solo por la diferencia entre ambos resultados contables, toda vez que con la nueva declaración el contribuyente informa a la autoridad hacendaria de su valor que ignoraba, el cual se refleja hasta la primera, segunda o tercera complementaria en virtud a de los ajustes realizados. (IDCONLINE, 2015)

Las cantidades reales que se tengan a favor se podrán compensar contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio, e incluso por retención a terceros, sin embargo es muy importante cerciorarse de que las cantidades a favor realmente existan, ya que la compensación de cantidades indebidas genera recargos y multas.

Las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación pondrán especial atención en revisar las cantidades a favor que hayan sido compensadas, de encontrar compensaciones improcedentes se causarán recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación hasta aquel en que se haga el pago del monto de la cantidad indebidamente compensada y se aplicaran multas sobre el monto del beneficio indebido.

Sin perjuicio de las sanciones antes señaladas, el fisco podrá solicitar que se ejerzan las acciones penales contra quienes realicen compensación improcedente.

II.III.IV Caducidad y Prescripción.

La caducidad y prescripción no son sinónimos, son común e indebidamente confundidas, estos términos suelen utilizarse indistintamente para expresar que ha transcurrido cierto tiempo y por dicha causa algo ha dejado de existir o de ser válido o posible, sin importar si ese algo es un derecho, una obligación, una acción o alguna facultad específica de la autoridad respecto de un acto determinado.

La caducidad presupone desconocimiento de la autoridad sobre si el contribuyente ha cumplido o no las obligaciones fiscales y la prescripción presupone que la autoridad ya conoce el monto adeudado a cargo del contribuyente, del cual solo resta requerir su pago.

Caducidad proviene del termino latino “cado” que significa caer, terminar., en materia tributaria es la extinción de las facultades de la autoridad para determinar créditos y sanciones por el transcurso del tiempo, es decir, que esta es una figura que opera en el plazo de cinco años en donde la autoridad pierde la facultad de revisar. Artículo 67 CFF

El plazo señalado de cinco años será para

- Se presente Declaración Anual
- Declaración Anual complementaria, empezando a computarse al día siguiente
- Declaraciones o aviso
- Se cometa infracción a disposición fiscal, tratándose de infracción continua el termino correrá a partir de que se realice la última conducta.

El plazo se extenderá a 10 años, cuando se de alguno de los siguientes supuestos

- Cuando no se presente solicitud de inscripción en el R.F.C
- No llevar contabilidad o no conservarla por plazo establecido

- No se haya presentado Declaración Ejercicio y que no contenga información completa
- Extemporánea pero espontáneamente será 5 años este plazo sumado al tiempo transcurrido no excederá de diez años.

El plazo señalado no está sujeto a interrupción únicamente se suspenderá cuando:

- La autoridad ejerza facultades de comprobación a que se refiere el Art 42 (Requerimientos a contribuyentes, rectificación de errores, revisión de dictámenes, visitas domiciliarias)
- Cuando se interponga recurso administrativo o juicio
- Se desocupe domicilio fiscal sin aviso o se señale de manera incorrecta
- Huelga hasta terminar
- Fallecimiento del Contribuyente hasta que se designe al representante legal de la sucesión.

De igual forma, como plazo máximo para que la caducidad opere, habiéndose ejercido las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, el artículo 67 del CFF nos establece 10 años, y tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de contabilidad en las oficinas de la autoridad o de la revisión de dictámenes, este plazo máximo será de seis años con siete meses o de siete años, según corresponda.

Tratándose de investigación de delitos en materia fiscal estos plazos no aplicaran para que caduquen las facultades de las autoridades fiscales, los contribuyentes podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de la autoridad.

La prescripción por su parte, es una figura que opera en el término de cinco años en donde la autoridad pierde la facultad de cobro señalado en el artículo 146 del CFF es decir, es la extinción de un crédito fiscal por el transcurso del tiempo

El plazo se empezara a contar a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, es decir, si el crédito fiscal no se encontrara pagado dentro de los cinco años posteriores contados a partir de que este pueda ser legalmente exigido, el contribuyente queda librado de la obligación de pago.

Esta figura se podrá interrumpir con cada gestión de cobro, es decir, cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Se suspenderá cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Art 144 CFF o también podrá suspenderse dicho plazo por la desocupación del domicilio fiscal sin aviso o se señale de manera incorrecta, se podrá solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales

Dicho lo anterior se puede concluir en que la caducidad es la extinción de las facultades de la autoridad para determinar créditos y sanciones por el transcurso del tiempo, en tanto que prescripción es la extinción de un crédito fiscal por el transcurso de este.

II.III.V Cancelación

La autoridad hacendaria podrá cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios. Para que un crédito fiscal pueda ser considerado incosteable la autoridad deberá evaluar los conceptos siguientes:

- Monto del crédito
- Costo de las acciones de recuperación
- Antigüedad del crédito
- Probabilidad de cobro

El Código Fiscal de la Federación, señala que un crédito se considera de costo incosteable cuando su monto no rebasa las 200 Udis, o cuando es un monto inferior a 20,000 Udis y su costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito así como que su costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se considerara un deudor insolvente cuando no tengan bienes embargables, no se puedan localizar o cuando ya hayan muerto sin dejar ningún tipo de bien. La cancelación de los créditos no libera al contribuyente de su pago.

II.IV Tipos de Contribuyentes Cautivos

II.IV.I Concepto

Se define contribuyente tributario como aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Además es una figura propia de las relaciones derecho tributario o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el (sujeto activo) el Estado, a través de la administración

Para fines fiscales, es necesario definir si una persona realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral, ya que las leyes establecen un trato diferente para cada una, y de esto depende la forma y requisitos para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las obligaciones que adquieran.

- **Persona física** es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

- **Persona moral** es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.

II.IV.II Régimen Fiscal

Es un conjunto de derechos y obligaciones a los que se hace acreedor el ciudadano a partir de desempeñar una actividad específica, según la actividad que desarrolle y sus características propias se organizan en diferentes grupos.

Los mexicanos a través de diferentes actividades en distintos momentos tienen la obligación de contribuir con el gasto público, lo cual implica pagar impuestos. Éstos son una de las fuentes de ingresos del país y son sumamente importantes para la economía nacional. Las personas físicas pueden prestar servicios, realizar actividades comerciales, arrendar bienes inmuebles, trabajar por salarios, entre otras. Dependiendo de la actividad que realicen y de su promedio de ingresos pertenecerán a un régimen fiscal específico.

Ahora bien, para efectos fiscales es posible clasificar a las personas físicas en tres grandes grupos: aquellos que realizan actividades comerciales, aquellos que prestan servicios y aquellos que trabajan por un salario.

Por actividades comerciales se entiende que son todas aquellas que implican la compra y venta de bienes a cambio de una ganancia o lucro para quien la realiza.

Mientras quienes prestan un servicio realizan un trabajo de forma personal e independiente.

Finalmente quienes trabajan por un salario prestan un servicio de forma subordinada y se encuentran en una relación laboral.

Según sus actividades y de los ingresos percibidos en determinado tiempo pueden ubicarse en uno de los siguientes regímenes:

- De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

- Por salarios y en general por la prestación de servicios personales subordinados.
- Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- Régimen de incorporación
- Enajenación de bienes
- Adquisición de bienes.
- Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales
- Intereses
- Premios
- Demás ingresos

Ahora bien, para nuestra materia de estudio son más relevantes los regímenes aplicables a las personas físicas que se dedican al comercio, prestación de servicios de forma independiente e arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles y por la obtención de un salario por la prestación de un servicio en forma subordinada.

II.IV.III Actividades Empresariales y Profesionales

Son las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas y la prestación de un servicio profesional.

- No hay límite en los ingresos.
- El contribuyente debe pagar la totalidad del ISR a la Federación a través de instituciones bancarias.
- Sus deducciones son: compras (mercancías, bienes, materias primas y las indispensables para prestar sus servicios), gastos (renta del local, sueldos, los intereses, y otras) o las adquisiciones que sean indispensables para su actividad.

- La deducción de inversiones (bienes muebles e inmuebles, bienes tangibles o intangibles) se aplica de manera general aplicando a cada ejercicio los porcentajes máximos según el tipo de inversión.
- Cuando las operaciones son cubiertas parcialmente se debe expedir un comprobante fiscal por el total y otra por cada pago que el cliente realice la cual debe hacer referencia a la inicial.
- En el caso de actividades profesionales debe llevar contabilidad simplificada conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; es decir, un libro mayor, un libro diario, un libro de ingresos y egresos, así como de registro de inversiones. Mientras que si son actividades empresariales deberá llevar una contabilidad completa como si se tratara de una persona moral.
- Sus ingresos serán considerados hasta que sean efectivamente cobrados.
- Sus deducciones serán consideradas cuando hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
- Cuando se realicen actividades empresariales a través de una copropiedad, el representante común designado determinará, en los términos de esta Sección, la utilidad fiscal o la pérdida fiscal, de dichas actividades y cumplirá por cuenta de la totalidad de los copropietarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.
- Una de las ventajas del régimen de actividades empresariales, es que se puede afectar o desafectar el patrimonio con gran facilidad y sin que se cause le impuesto del (I.S.R.).

II.IV.IV Incorporación fiscal

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional.

Su límite en los ingresos es de 2´000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior.

Cuentan con una reducción del I.S.R. del 100% en el año 2014, y disminuirá 10% en los años consecutivos hasta llegar al 10% de reducción.

Se establece que las personas físicas que realicen actividades empresariales y que además obtengan ingresos por salarios, asimilables a salarios o por intereses pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, siempre que estos no excedan de dos millones de pesos.

No pueden tributar en este régimen los siguientes contribuyentes: Los socios, accionistas o integrantes de personas morales cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección. También las que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras. Las que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, que obtengan ingresos provenientes de espectáculos públicos y franquiciatarios o realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

Tienen que entregar a sus clientes facturas por ventas o prestaciones de servicios.

Registrar sus ingresos, gastos, inversiones y deducciones.

Para poder deducir compras e inversiones mayores a \$2,000 pesos deberán pagarlos con tarjeta de débito, crédito, de servicios o cheque.

Si tienen trabajadores, deberán retenerles el ISR y enterarlo cada dos meses al SAT.

Cada dos meses deberán declarar al SAT cuántos ingresos obtuvieron, y qué gastos realizaron en su negocio en una informativa a través de la página del SAT en el apartado mis cuentas.

Se causara la salida de este régimen cuando: los ingresos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate excedan de \$2'000,000, cuando no se presente la declaración informativa bimestral al SAT o cuando se enajene la totalidad de la negociación.

II.IV.V Sueldos y Salarios (Asalariados)

Son aquellos contribuyentes que para efectos laborales y fiscales son considerados empleados o trabajadores, o sea que están sujetos a una relación laboral, a un horario de trabajo, a una dependencia económica y a disposición del patrón, en cuanto a trabajo se refiere, a cambio de una remuneración por el trabajo realizado.

Este tipo de contribuyentes cubrirán su impuesto mediante retención que les efectúe el patrón en cada pago realizado y no tendrán posibilidad de deducción alguna que les permita aliviar su carga fiscal.

Sin embargo es de todos sabido que este tipo de contribuyentes tendrán el derecho en la declaración anual a las denominadas deducciones personales, tales como: Gastos médicos, dentales y hospitalarios, funerarios, donativos, intereses de créditos hipotecarios, aportaciones voluntarias al SAR, primas por seguros de gastos médicos, transporte escolar cuando sea obligatorio y colegiaturas hasta ciertos límites.

Lo anterior coloca en una desventaja financiera muy importante a aquellos empleados que pudieran llegar a tener ese tipo de gastos a lo largo del año, pues al no poderlos deducir el impuesto será excesivo en cada pago de salario, teniendo como consecuencia que quien desee presentar su declaración anual, o quien esté obligado a presentarla, determine un saldo a favor y que, si bien le va, lo recuperará, con la consabida pérdida del poder adquisitivo del dinero a devolver, sin pago de actualización ni intereses.

Este régimen fiscal es muy hostil contra familias con hijos pequeños, ancianos y cónyuges, ya que un soltero paga lo mismo que un padre de familia. Esto se conoce como asimetría dentro de nuestra legislación.

Otro ejemplo, es el de un empleado con salario de \$20,000 mensuales casado, pagará más impuesto que otra pareja donde ambos obtengan ingresos por \$10,000 también mensuales cada uno, sumando los mismos \$20,000 entre ambos, pues al ser progresiva la tarifa del impuesto su tasa impositiva porcentualmente será menor y terminarán pagando menos que el señor que gana \$20,000.

Lo anterior lo cuidan otros países del mundo como Estados Unidos, Francia, etc. y también en México pero hasta el año de 1986 ya que nuestra LISR permitía una deducción especial por el cónyuge y otra cantidad por cada uno los hijos menores de edad que tuviera, lo que permitía eliminar tal asimetría, sin embargo a partir de 1987 tal disposición desaparece. (Lic Humbeto Martinez Barron, 2014)

II.IV.VI Arrendamiento y por el uso o goce temporal de bienes inmuebles

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

- Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.
- No hay límite en los ingresos.

- El contribuyente debe pagar la totalidad del ISR a la Federación a través de instituciones bancarias, lo puedes hacer en forma mensual.
- Cuando las operaciones son cubiertas parcialmente se debe expedir un comprobante fiscal por el total y otra por cada pago que el cliente realice la cual debe hacer referencia a la inicial.
- Sus deducciones son las siguientes: el pago del impuesto predial, gastos de mantenimiento del inmueble, intereses pagados por la compra, construcción o mejora del inmueble, salarios y primas de seguro de inmueble, o bien puede optar por la deducciones opcional del 35% de sus ingresos.
- Pagos provisionales para Arrendadores con bajos ingresos. Se mantiene la opción de aquellos arrendadores que únicamente obtengan ingresos cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el DF elevados al mes (\$19,428.00), de efectuar sus pagos provisionales de manera trimestral. (Artículo 116, LISR)

II.V Contribuyentes Informales

II.V.I Concepto

La Informalidad se refiere a la forma en que es conducida una unidad de producción

En México las actividades de carácter irregular o informal siguen siendo un ámbito que involucra a segmentos significativos de la población, especialmente en las grandes ciudades. Es así como en el paisaje urbano surgen puestos semifijos en la vía pública, el ambulante, los servicios a domicilio, etc. Muchas veces el propio domicilio familiar se convierte en el lugar en donde se ofrecen y venden bienes de todo tipo o se hace maquila. Estos negocios generalmente no cumplen con los requisitos de establecimientos formales, esto es, pago de impuestos, licencias, permisos o prestaciones laborales, razón por la cual se les denomina

Economía Informal o Sector Informal de la Economía. (INEGI (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFICA E INFORMATICA)

El comercio informal es un concepto que evoca inmediatamente en nuestras mentes el puesto callejero, los tianguis, la fayuca, los puestos de frutas y verduras, el carrito de las nieves, todos hemos vivido realidad como consumidores o bien como espectadores mientras transitamos por la calle o en el auto.

Como fenómeno económico y social es además polémico, las cámaras empresariales han insistido ante las autoridades sobre el perjuicio que sufren los negocios formalmente establecidos a causa de la economía informal que desde luego es una competencia

En la búsqueda por clarificar el objeto de estudio se identifica que el comercio informal también es un término comúnmente utilizado para hacer referencia a todas aquellas actividades comerciales que carecen de ciertas regulaciones, que no están registrados o bien que no pagan impuestos

El comercio informal está conformado por todos aquellos comercios que no están establecidos en un local específico que no están apegados a las regulaciones legales, fiscales ni laborales y que generalmente las personas que laboran en el son consideradas por las autoridades como comerciantes que constituyen parte de la población económicamente activa (PAE), que no están inscritos al IMSS, que no trabajan en el sector público y declaran no ser desempleados.

En México, la economía informal se ha relacionado con el crecimiento real de la economía y se han expuesto al menos dos orígenes del fenómeno; por un lado, lo oneroso que resulta realizar trámites en dependencias gubernamentales y la escasa utilidad que la formalidad les reporta a los empresarios, lo cual desincentiva el deseo de tener un negocio que cumpla con todas las regulaciones, incluyendo las laborales, en el caso de empresas que contratan trabajadores.

Por otra parte en periodos de crisis económica, el fenómeno tiende a incrementarse, pues sin un seguro de desempleo similar al de los países

desarrollados las personas se ven obligadas a emplearse en actividades fuera del sector formal para conseguir el sustento diario. De este modo, la economía informal puede ser vista como una válvula de escape de las personas sin empleo.

II.V.II Causas

La economía informal como un nuevo suceso socioeconómico y manifestación social, obedece a tres aspectos;

El coyuntural la economía formal y el aparato productivo de bienes y servicios han sido incapaces de proporcionar empleo estable y bien remunerado a los trabajadores en general y a los jóvenes y mujeres que se incorporan cada año al mercado de trabajo, lo cual se agudiza por los programas de reajuste económico, las migraciones internas y externas, sobre todo a la gran ciudad, provenientes del campo o de las ciudades pequeñas y marginales, así como por la aplicación indiscriminada de las nuevas tecnologías del aparato productivo.

El estructural aunque la economía informal inicio por la insuficiencia del desarrollo industrial, se ha convertido en una situación permanente, como consecuencia de la crisis del capitalismo

Las políticas neoliberales. La economía informal se ha desarrollado y se consolida como parte de la nueva economía globalizada con el máximo de descentralización operativa

Para los trabajadores de la economía informal ésta actividad ha sido la vía para satisfacer sus necesidades elementales.

Entre las que se encuentran:

- Los ingresos que perciben son superiores a los mínimos establecidos que se pagan en el país
- La continua amenaza del desempleo y la inestabilidad en el trabajo asalariado

- La idea de independencia frente al trato de los patrones
- La ilusión de la mejoría por el esfuerzo propio
- La existencia de actividades informales obedece a múltiples factores que incentivan su presencia y desarrollo, y que algunos casos están interrelacionados.

Estudios realizados en distintos países han identificado los siguientes

Factores causales de la informalidad: exceso de regulaciones y trámites, inadecuada fiscalización, migración rural-urbana, desigualdad de ingresos y de oportunidades, y las políticas económicas asumidas e implementadas.

II.V.III Consecuencias

Problemas políticos

Estos normalmente están relacionados con la política de cada región, los comerciantes ambulantes son rehenes fáciles de los políticos que se aprovechan de la situación electoral para brindar todo tipo de apoyo y protección a cambio de votos a favor del candidato en juego.

Esto ha propiciado que se den luchas al interior de las organizaciones por obtener espacios en la vía pública

Contaminación de alimentos

Debido a que no existe realmente una regulación sanitaria en los puestos donde se expende alimentos, las autoridades no han podido entrar en orden a estos tipos de negocios, a pesar de las indicaciones de la autoridad sanitaria de cumplir con ciertos requisitos, no se llevan a cabo al cien por ciento.

Inseguridad pública.

El nivel de inseguridad es muy alto en los lugares donde se ha asentado el comercio prevalece en la mayoría, la actividad registra una tendencia hacia el crecimiento de manera anárquica y sin planeación alguna y las autoridades, a nivel federal, estatal o municipal, han carecido de voluntad políticas para controlar la actividad.

Obstrucción de la vialidad y Bloqueo de calles.

Al no tener un local comercial establecido, ni contar con debidas instalaciones la mejor opción para este tipo de comercio es el establecimiento en la vía pública, provocando así el establecimiento permanente o temporal en calles y banquetas generando esta situación los peatones y vehículos no tengan modo de circulación o una circulación muy precaria.

Aspectos jurídicos políticos y fiscales.

Por la vía jurídica, a través de legislación mexicana resulta factible explicar la existencia irregular del comercio en las calles y en los espacios públicos

El artículo 5 de la constitución política de los estados unidos mexicanos señala que no puede impedir a ninguna persona que se dedique al comercio que le acomode, siendo lícita; condicionando el ejercicio de esta libertad a determinación judicial cuando se ataquen derechos de terceros, o a resolución gubernamental cuando se ofendan derechos de la sociedad.

II.V.IV Acciones de la autoridad para controlar la informalidad

A partir del año 2014, entra en vigor una reforma hacendaria propuesta por el Gobierno Federal aprobada por el Congreso, la cual incluye varias medidas agresivas para vigilar a los contribuyentes formales e informales, aun cuando estos lo desconocen.

La Tarjeta de Crédito es una clave importante para llevar a cabo esta reforma, su uso se ha incrementado de manera veloz en los últimos años motivado por las

autoridades a incorporar a más personas al sistema financiero. En México representa el 47 por ciento de los créditos al consumo. En un año se realizan cerca de 570 millones de transacciones con este instrumento, de acuerdo con el banco central. (PERIODICO LA JORNADA , 2014)

La información bancaria será de gran ayuda para las autoridades, esta será de apoyo para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, los bancos reportaran todos los depósitos mensuales en efectivo rebasando los 15mil pesos, estos darán de alta a todos sus clientes ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Toda la información contenida en la base de datos del sistema financiero es tan solo un elemento de esta reforma, el alcance de las autoridades para atacar la informalidad también comprende la supervisión de proveedores, de pequeños comerciantes que serán obligados a llegar contabilidad de todas las operaciones de comercio a través de la página electrónica del SAT.

Otra propuesta de esta reforma es que los pagos que realicen los usuarios a sus tarjetas de crédito son considerados por la autoridad como depósitos en el sistema financiero, y esto es básicamente lo que se pretende: que cada vez utilicemos más el sistema financiero porque de esa manera toda la información de nuestras transacciones de depósitos y retiros está ordenada en base de datos informática y sirve después para comparar lo que declaremos al fisco.

Como parte de la reforma hacendaria, el Congreso autorizó, la desaparición del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), que gravaba con tres por ciento los depósitos en efectivo mayores a 15 mil pesos al mes. Sin embargo, la nueva legislación establece que los bancos informarán una vez al año a la autoridad sobre las personas que hayan realizado depósitos mensuales en efectivo arriba de 15 mil pesos.

También se contempla dentro de esta reforma, es que los bancos ahora tendrán la facultad de dar de alta a sus clientes ante el Registro Federal de Contribuyentes

sólo por tener cuentas abiertas con ellos, con lo que se presume que todos son contribuyentes y en caso de una aclaración será a cargo de las personas físicas demostrar que sus depósitos no son ingresos gravados.

Otras medidas puestas en marcha para acabar con la informalidad es la de estar obligados a emitir sus facturas electrónicas por Internet, con lo que se crea un control informático en la base de datos del SAT, ya que la información de la operación se va al sistema inmediatamente cuando se emite un comprobante fiscal.

La Factura electrónica es un comprobante Fiscal Digital con validez fiscal, garantizando a) La integridad, ya que la información queda protegida y no podrá ser modificada conservando todos los datos de origen, b) Autenticidad, se podrá verificar la identidad del emisor y receptor, c) No repudio, ya sellada digitalmente el emisor no podrá negar la realización de este comprobante. Estos comprobantes cuentan con elementos de seguridad superiores a las tradicionales y estas tendrán que ser creadas, enviadas, validadas y almacenadas por medios electrónicos y adicionalmente se podrán imprimir en caso de que así se necesite. Los requisitos para poder emitir dichas facturas es la de contar con firma electrónica vigente y certificado de sello digital.

Las Declaraciones Informativa de Operaciones con Terceros mejor conocidas como DIOT, que ya viene de años atrás, donde mes a mes los contribuyentes informan al SAT de las erogaciones que se tienen con todos sus proveedores gravadas con el Impuesto al Valor Agregado y de tal forma, se relaciona la información de a quién paga y cuánto. De esta forma todos revelamos información de todos teniendo el SAT la información completa en su poder.

La Ley anti lavado de dinero, propuesta con el fin de evitar el uso y circulación de dinero de procedencia ilícita, donde se obliga a las personas físicas y morales (contribuyentes o no) a informar diferentes tipos de operaciones que lleven a cabo, y prohíbe en algunos casos que se realice mediante el uso de efectivo, por lo que

esta información indudablemente que podrá ser utilizada también con fines fiscalizadores.

El Régimen fiscal de incorporación, es relativamente nuevo habrá que se creó con la finalidad de realizar una fiscalización hacia empresas que participan como proveedoras de mercancías para quienes realizan comercio informal.

El Régimen de incorporación es dirigido a personas físicas con actividad empresarial, supliendo a los pequeños contribuyentes que tengan ingreso de hasta 2 millones de pesos al año, un universo que comprende la parte más amplia de la base de contribuyentes que hoy no tributa por no estar en la formalidad o venían tributando de una forma incorrecta.

Lo que se pretende con este nuevo régimen es saber es a quién le está realizando compras, porque algo interesante es que el costo fiscal de la informalidad no está en las empresas informales. El costo mayor de la informalidad, el costo recaudatorio de la informalidad, está en aquellas empresas formales que venden a los informales, y por lo tanto son ingresos que no están a la vista de la autoridad tributaria.

II.V.V Infracciones Y Multas

Concepto Infracción

Se considera infracción a aquella acción u omisión dolosa o culposa señaladas en ley. Se entiende como dolosa cuando se tiene la verdadera intención y conocimiento de incumplir lo previsto en la norma y por culposa cuando ese incumplimiento nace por negligencia del obligado tributario. Existirá una infracción cada vez que se viole alguna ley dictada; y habrá que agregar que toda infracción amerita una pena.

Es por eso que para que se produzca una infracción deberán existir dos factores esenciales, el primero es que exista una norma en la que se señale dicha acción, es decir que esa conducta esta descrita en la propia normativa como falta.

El segundo factor es que exista una sanción para ese supuesto, para poder ser este considerado como una infracción.

Existen diferentes tipos de infracciones tributarias, leves, graves y muy graves, hay dos situaciones que son determinantes para aumentar la gravedad de las infracciones, la existencia de medios fraudulentos y la ocultación. No olvidando que para que ambos casos se consideren relevantes se requiere que el alcance de estas acciones supere el 10% de la base de la sanción.

Por ocultación podemos entender el hecho de no presentar declaraciones tributarias, presentar declaraciones incluyendo hechos u operaciones falsas o inexistentes, omitir operaciones, ingresos productos de tal manera que afecten en la determinación del pago del impuesto.

Se consideran medios fraudulentos cuando se utilizan documentos falsos, justificantes, facturas, o cualquier tipo de documento falso, cuando existan anomalías en registros contables o utilizar personas o entidades diferentes para ocultar identidad verdadera.

El CFF en su artículo 71 menciona “son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan en cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos”

Concepto Multa

La definición de multa según la autoridad nos dice que; “es la sanción económica que impone la autoridad fiscal al contribuyente con fundamento en la ley, cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente”.

Existen diversas causas para hacerse acreedor a una multa, dependerá de la obligación que se dejó de cumplir o se cumplió en forma incorrecta;

Aplicación de la Multa

El artículo 70 del CFF señala lo siguiente referente al concepto de multa:

“La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal”.

La naturaleza jurídica de las multas se observa en el artículo 2, último párrafo del CFF al indicar: “Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.....”.

La actualización de la contribución que prevé el artículo 17-A del mismo ordenamiento, no es un accesorio de las contribuciones sino que es parte de las mismas, incluso, los recargos deben calcularse sobre la contribución omitida actualizada.

En latín, multa significa multiplicación y denota el aumento que se hacía en el Derecho Romano de la cantidad de dinero o cabezas de ganado que había de pagarse por cada desobediencia a las órdenes de un magistrado, pudiendo aumentar día a día, a fin de romper la resistencia del multado.

Es decir las multas no son accesorios de los créditos por las prestaciones fiscales y que la sanción es cosa distinta del impuesto, es un castigo y sólo procede por faltas ciertamente cometidas.

El mismo artículo 70 del CFF establece; “cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de este Código”.

Las infracciones relacionadas al Registro Federal de contribuyentes las cuales serán causa de multa según lo señalado en el del Código Fiscal de la federación son las siguientes:

- No haber solicitado RFC cuando se esté obligado
- No presentar solicitud de inscripción al RFC de terceros, cuando se esté obligado
- No presentar avisos de cambios de situación fiscal
- Utilizar un RFC diferentes al que se le haya proporcionado por la autoridad
- Señalar un domicilio erróneo para efectos del RFC
- No verificar que el RFC este mencionado en actas notariales en caso de sociedades.

Existen también infracciones para ser acreedor de multa fiscal relacionadas con pago de contribuciones, presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedición de constancias y se enumeran a continuación:

- No presentar declaraciones, solicitudes avisos o constancias
- No cumplir con los requerimientos de la autoridad en los plazos señalados y por los medios señalados
- Presentar declaraciones, solicitudes o avisos incorrectos o incompletos o fuera del periodo señalado
- No pagar las contribuciones dentro de los plazos establecidos, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.
- No efectuar pagos provisionales de alguna contribución dentro de los plazos establecidos por las leyes.
- No proporcionar información de las personas a las que se les haya pagado por concepto de subsidio o fuera del plazo establecido
- No dar aviso de cambio de domicilio
- No presentar información en la que manifieste las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar o saldo a favor, por alguna de las obligaciones que deba cumplir.
- No presentar información prevista en las leyes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y del IEPS

- No remitir comprobantes digitales al SAT
- No presentar información de sus donatarios
- No presentar información de las personas a las que les haya retenido IVA, así como su pago, acreditamiento y traslado, de clientes y proveedores
- No proporcionar información de interés real pagado por el contribuyente en el año de que se trate por créditos hipotecarios.
- No presentar información de pago, retención, acreditamiento y traslado de IVA y operaciones con sus proveedores
- En el caso de los asalariados, no comunicar por escrito a su empleador que presta servicios de manera simultánea a otro empleador
- No proporcionar la información de cobros realizado en efectivo, oro, plata, superiores a 100,000 pesos o presentarla en forma extemporánea.

Las infracciones mencionadas anteriormente no son para todos los contribuyentes, dependerá de que obligaciones tenga cada uno para caer en el supuesto.

Las relacionadas con la obligación de llevar contabilidad:

- No llevar contabilidad
- No llevar algún libro o registro especial de sus operaciones
- Llevar la contabilidad en forma distinta de la que establece el Código Fiscal de la Federación o llevarla en un lugar distinto al que señalan las disposiciones fiscales
- No hacer los asientos y registro correspondientes, realizarlos fuera del plazo o que estén incompletos o inexactos.
- No conservar la contabilidad por el plazo que establezcan las disposiciones
- No expedir o no entregar comprobantes de sus actividades, con requisitos fiscales, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan

- Expedir comprobantes fiscales digitales por internet asentando la clave del RFC de persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios
- No dictaminar sus estados financieros o no presentar dicho dictamen dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales
- Expedir comprobantes fiscales digitales por internet de donativos sin cumplir con autorización para recibir donativos
- No expedir documentación de mercancías en transporte
- No tener en operación o no registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, o en los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal
- No identificar operaciones con partes relacionadas
- No demostrar existencia de operaciones afectas al IVA

II.V.VI Reducción y Condonación de Multa

Existen estímulos que la autoridad Hacendaria concede en ocasiones, pudiendo realizar una reducción o condonación de multa, aplicación de la tasa de recargos por prorroga, que se otorgan a aquellos contribuyentes que ya tienen un crédito fiscal notificado, es decir, que ya les fue notificada la resolución que determina el crédito fiscal y que desean ponerse al corriente con sus adeudos. Es importante señalar que cada facilidad en particular tiene requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

Condonación

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público tiene facultades para condonar multas, así lo señala el CFF en su artículo 74;

“La Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las

determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el SAT establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrá ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Solo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.”

El sujeto pasivo podrá solicitar la condonación cuando se le hayan impuesto multas, tiene derecho a solicitar le sean condonadas ante la autoridad competente. Dicha autoridad puede autorizarlo o negarlo, para ello analizara las circunstancias del caso y los motivos por los que se impuso dicha multa.

Para que pueda realizar dicha solicitud de la condonación, es necesario que la multa haya quedado firme, es decir, que no se tenga la posibilidad de interponer ningún medio de defensa o de impugnación en contra de dicha resolución.

La autoridad contara con un plazo de 3 meses para emitir respuesta a la solicitud de dicha condonación. La resolución que sea emitida por la autoridad ya no permite ser impugnable, no se podrá interponer recurso de revocación ni juicio de nulidad cuando esta no sea favorable.

Reducción

Otro estímulo a favor del contribuyente es la reducción de multas, el Código Fiscal de la Federación señala, se tendrá derecho a que se aplique un descuento del 20% a la multa a cargo, siempre y cuando se efectúe el pago dentro de los 45 días

siguientes a la notificación de dicha multa. Las multas que cuentan con este derecho son todas aquellas que impone la autoridad fiscal, cuando no se presenta algún aviso ante el RFC, cuando no se atiende oportunamente los requerimientos de obligaciones, cuando no se presenta una declaración fiscal, cuando no se proporciona la contabilidad, entre varios supuestos, es decir, por la falta de cumplimiento de obligaciones de carácter formal, que no implican la omisión en el pago de contribuciones. Art 75 Fracción VI CFF.

Tratándose de la omisión de contribuciones por errores aritméticos en las declaraciones, la multa será del 20% al 25% y se podrá reducir a la mitad, si esta se paga dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, la multa se reducirá a la mitad. Artículo 78 CFF

Se aplicara una reducción de multa del 20% sobre contribución omitida, la cantidad que resulte es la que se descuenta al monto de la multa impuesta por haber omitido contribuciones. Se puede obtener esta facilidad si se paga dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del crédito fiscal.

Las multas que tienen derecho son aquellas que se aplican cuando el contribuyente omite pagar alguna contribución, cuando obtuvo alguna devolución indebida, efectuó acreditamiento o compensaciones indebidas.

Si se tiene un crédito fiscal el cual fue determinado con motivo de que el SAT ejercio sus facultades de comprobación, es decir, se derivó de una auditoria que practico, determinando la omisión total o parcial del pago de contribuciones, sin que estas incluyan las retenidas, recaudadas o trasladada, se podrá solicitar la reducción del 100% de multas y aplicación de la tasa de recargos por prorroga, conforme al Artículo 70-A del CFF, para ello se requiere que declare bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los siguientes requisitos:

- I. Que haya presentado los avisos, declaraciones y demás información de acuerdo las disposiciones fiscales, correspondientes a los tres ejercicios inmediatos anteriores a la fecha en que fue determinado el adeudo.

- II. Que no se determinaron diferencias a cargo en el pago de impuestos y accesorios superiores al 10%, respecto de las que hubiera declarado o que se hubieran declarado pérdidas fiscales mayores en un 10% a las realmente sufridas, en caso de que las autoridades hubieran ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los tres últimos ejercicios fiscales.
- III. Que se haya cumplido con los requerimientos que el SAT le hubiere hecho, respecto del cumplimiento de las obligaciones, en los 3 ejercicios inmediatos anteriores a la fecha de la determinación del adeudo. Se entiende por requerimiento: La presentación de cualquier aviso, declaración y demás información que establezcan las disposiciones fiscales.
- IV. Que no se haya incurrido en alguna de las agravantes que señala el artículo 75 del CFF
- V. Que no se esté sujeto a alguna acción penal por delitos fiscales o que no haya sido condenado.
- VI. Que no se haya solicitado en los últimos tres años el pago en parcialidades o diferido, de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

La facilidad solo procede para multas firmes o que sean consentidas por el infractor y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, así como de multas determinadas por el propio contribuyente.

Se tendrá por consentida la infracción, o en su caso la resolución que termine las contribuciones, cuando el contribuyente solicite la reducción de multas o la aplicación de recargos por prórroga.

La reducción de la multa y la aplicación de la tasa de recargos a que se refiere este artículo, se condicionara a que el adeudo sea pagado ante las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se la haya notificado la resolución.

Para beneficio del contribuyente no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales
- II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales. Artículo 73 CFF

II.VI Deducciones

II.VI.I Concepto

En cuanto a la base gravable, se observó que las deducciones juegan un papel de suma importancia en su cálculo, en virtud de que lo que grava la Ley del Impuesto sobre la Renta son los ingresos percibidos en efectivo, en crédito, en bienes, en servicios o de cualquier otro tipo, pero que también considera las erogaciones en que se incurren para obtenerlos y determinar una utilidad o rendimiento. En este orden de ideas, corresponde ahora entrar al estudio de la figura jurídica de las deducciones, comenzando por saber qué se entiende por tales, cuáles son sus características, cuáles son los conceptos que la ley considera deducibles y que requisitos deben cumplir éstos.

Concepto de Deducción.

La figura de la deducción que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, según parece, tiene su origen en la materia contable y, sin duda, ese aspecto contable descansa en ciertas premisas de carácter económico para luego ser parte fundamental en el aspecto fiscal y determinación de este gravamen, razón por la cual parece oportuno analizar dicho concepto contablemente y fiscalmente.

Contablemente.

El término deducción, en materia contable, es definido por Eric L. Kohler como “cualquier costo o gasto cargado contra los ingresos”¹, definición que implícitamente considera por lo menos dos tipos de erogaciones: los costos y los gastos, que son cargados a los ingresos brutos. (Eric, Kohler, 2000)

El mismo autor considera a los costos en diversos sentidos o puntos de vista, como:

- a) Erogación o desembolso en efectivo, en otros bienes, en acciones de capital o en servicios, o la obligación de incurrir en ellos, identificados con mercancías o servicios adquiridos o con cualquier pérdida incurrida, y medidos en función de dinero en efectivo pagado o por pagar, o del valor de mercado de otros bienes, acciones de capital o servicios proporcionados en cambio
- b) El objeto de la misma erogación o desembolso se materializa en, por ejemplo, “mano de obra directa”, o más concretamente en la expresión “costo de mano de obra directa”.
- c) Costo residual, se dice que los inventarios están valuados “al costo” queriendo significar con ello que cuando la base es el precio de mercado (más bajo que el costo), el inventario se valúa a este último, absorbiéndose el resto del costo como gastos en el año en que se registró la baja en el precio.

d) Costo económico son los pagos o compromisos contraídos para la adquisición de factores de producción, y con los proveedores de mercancías o servicios, en condiciones tales que si las mismas se modifican alteran la cantidad o el precio de entrega de los suministros de factores, productos o servicios.

El rubro de gasto, como componente de la figura de las deducciones, es definido también por Kohler como el costo, esto en tres sentidos:

- a) Como una especie de costo expirado, es decir, como: “cualquier partida o clase de costo de una actividad (o pérdida sufrida en su realización); erogación presente o pasada sufragando el costo de una operación presente, o representando un costo irrecuperable o una pérdida; un gasto derivado de castigar (o rebajar) el valor en libros de una partida de activo fijo; se usa con frecuencia dicho término conjuntamente con alguna palabra o expresión calificativa que denota una función, una organización o un periodo de tiempo; como gastos de venta, gastos de fábrica o gastos mensuales”.
- b) Se define también el gasto como el “término que denota clase, aplicable a erogaciones reconocidas, como costos de operación de un periodo actual o pasado.
- c) Cualquier erogación cuyos beneficios no se extienden más allá del periodo presente”. Asimismo, como el concepto de costo, el de gasto posee diversas formas de calcularlo y existen múltiples tipos. Por ejemplo, en el primer caso, se habla de gasto comercial, capitalizado, corriente, de administración, de depreciación, de fábrica, de operación, de promoción, etc.; mientras que, en relación a los tipos de gasto encontramos, por ejemplo, el gasto financiero, anticipado, extra-ordinario, etcétera

Así las deducciones en la práctica contable serán, costos o erogaciones que se disminuyen de los ingresos brutos percibidos por los sujetos en la realización de sus operaciones afectas a algún gravamen, como puede ser el

Impuesto sobre la Renta. Los costos representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios de los cuales un ente económico obtiene sus ingresos; gasto por su parte, es toda salida de recursos incurridos en la administración, comercialización, investigación y financiamiento.

Fiscalmente.

En el ámbito fiscal, se entiende por deducciones aquellas partidas que permite la Ley del Impuesto Sobre la Renta restar de los ingresos acumulables del contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual se va a enterar el impuesto y por deducible los conceptos que el legislador considera intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente.

II.VI.II Características de las Deducciones.

A continuación abordaremos las particularidades de esta figura jurídica, de conformidad con lo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de un mejor análisis del tema central de esta tesis.

Deducciones para Personas Físicas

Las deducciones autorizadas para las Personas Físicas deben de contemplarse seriamente al momento de tener un negocio, cobrar por nuestros servicios profesionales o Arrendar un inmueble, muchos de los nuevos contribuyentes no están bien informados respecto a los impuestos que deben pagar sobre todo sino deducen los gastos que tengan para desarrollar su actividad, cuales seria las deducciones autorizadas por persona física.

Para que los gastos e inversiones puedan deducirse deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Ser indispensables para obtener los ingresos
- Contar con las facturas que reúnan todos los requisitos fiscales
- Registrados en su contabilidad

Deducciones Autorizadas para Personas Físicas con Actividad Empresarial

Solicite los comprobantes de sus gastos e inversiones para calcular los pagos mensuales del impuesto sobre la renta puede deducir los gastos, compras e inversiones que realice, siempre y cuando estén relacionados con las ventas o servicios que preste, también puede acreditar el IVA que haya pagado en dichos gastos contra el IVA que tenga a su cargo: para ello es necesario que solicite facturas con todos los requisitos fiscales.

Entre otros, puede deducir los gastos siguientes:

- Las compras de mercancía, materias primas, productos terminados o semi terminados que utilice para fabricar bienes, prestar servicios o bien para venderlos
- Las devoluciones que reciba o los descuentos o bonificaciones que realice, siempre que haya acumulado el ingreso correspondiente para efectos de calcular el impuesto.
- Pago de sueldos o salarios en caso de tener trabajadores
- Pago de arrendamiento del local que utilice para realizar su actividad
- Luz teléfono del local que utilice para realizar su actividad
- Papelería y artículos de escritorio
- Los intereses pagados derivados del negocio, incluidos los que se generen por préstamos que hayan sido invertidos en la actividad
- Las cuotas pagados como patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de sus trabajadores

- Las inversiones como la compra de equipo de cómputo equipo de oficina construcciones vehículos y maquinaria

Deducciones Autorizadas para Personas Físicas con Actividades Profesionales (Honorarios)

Solicite los comprobantes de sus gastos e inversiones siempre y cuando estén relacionados con la prestación de sus servicios profesionales (honorarios). Para que pueda deducir los gastos y acreditar el IVA pagado en los mismos contra el IVA que tenga a su cargo es necesario que solicite comprobantes con todos los requisitos fiscales

Entre otros, los gastos que puede deducir son los siguientes:

- Pago de arrendamiento del local u oficina donde preste sus servicios profesionales
- Luz y teléfono del local u oficina que utilice para prestación de sus servicios profesionales
- Pago de sueldos o salarios, en caso de tener trabajadores.
- Las cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de los trabajadores
- Papelería y artículos de escritorio
- Gasolina y mantenimiento del automóvil que utilice exclusivamente para prestación de sus servicios profesionales. Para que proceda la deducción de gasolina, deberá pagarla mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o bien, con monedero electrónico

Deducciones autorizadas para personas físicas con ingresos por arrendamiento

Solicite los comprobantes de sus gastos e inversiones siempre y cuando estén relacionados con los inmuebles que rente; para ello es necesario que solicite facturas con todos los requisitos fiscales

- El impuesto predial que pague en el año dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras pagadas a su estado o al D.F y el

impuesto local pagado por otorgar el arrendamiento de bienes inmuebles en su caso

- Los gastos de mantenimiento y por consumo de agua, siempre que no los paguen los arrendatarios
- Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcciones o mejoras de los bienes arrendados

II.VI.III Deducciones Personales

Las deducciones personales se aplican en la Declaración Anual para calcular el ISR ANUAL incluyendo asalariados, además de las deducciones autorizadas arriba señaladas actividad profesional, empresarial arrendamiento para los pagos provisionales puede deducir los siguientes gastos personales, se limita el monto máximo de las deducciones personales realizadas por una persona física al año a la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente. Esta limitante no es aplicable tratándose de los donativos otorgados a personas autorizadas.

- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios pagados para ti, tu cónyuge o para la persona con quien vivas en concubinato, tus padres, abuelos, hijos y nietos, siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a un salario mínimo general de su área geográfica elevado al año. Medicinas incluidas en facturas de hospitales, no podrán ser deducibles los comprobantes de medicamentos de farmacia.

La forma de pago tendrá que ser con cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, débito o de servicios, Excepto poblaciones o zonas rurales sin servicios financieros.

- Gastos funerarios. Solamente la cantidad que no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, efectuados por el mismo para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato, así como para sus padres, abuelos, hijos y nietos siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos iguales o mayores a un salario mínimo general anual del área geográfica del contribuyente. Los gastos para cubrir funerales a futuro, serán deducibles en el año de calendario en que se utilicen. No existe limitación en la forma de pago.

- Compra de lentes ópticos graduados, en beneficio del cónyuge, concubina (o) ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos iguales o mayores a un salario mínimo general anual al área geográfica del contribuyente. Se requiere factura electrónica con descripción de las características de los lentes o bien, diagnóstico oftalmológico, debe constar que la persona que presta el servicio cuente con título profesional del médico.

El pago tendrá que ser con cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta crédito, débito o de servicios. Excepto poblaciones o zonas rurales sin servicios financieros. Será hasta por un monto de 2,500.00 por persona

- Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el contribuyente, el cónyuge o la persona con la que viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta. Deben ser seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expida las instituciones hospitalarias, honorarios

a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis. No existe limitación en la forma de pago.

- Intereses reales devengados y efectivamente pagados durante el año al que corresponda la declaración, por créditos hipotecarios utilizados para la construcción o remodelación de casa habitación, así como los destinados al pago de deudas para la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación, contratados con las instituciones del sistema financiero (bancos, casas de bolsa, aseguradoras, etc.) o con instituciones públicas como el INFONAVIT o FOVISSSTE entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de un setecientos cincuenta mil unidades de inversión (UDIS). Las instituciones que perciban ingresos por este tipo de intereses te deben proporcionar por escrito, una constancia anual, a más tardar el 15 de febrero, en la que se señale, entre otros datos, el monto de los intereses nominales devengados y pagados en el año, separando el monto pagado de los intereses reales. No existe limitación en la forma de pago.

- Donativos no onerosos ni remunerativos (que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos), cuando se den a instituciones autorizadas para recibir donativos. Consulta el Directorio de Donatarias Autorizadas.

El monto de los donativos que se deduzcan en la Declaración anual no debe exceder del 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta del año anterior antes de aplicar las deducciones personales correspondientes a dicho año. Ni el 4% cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados. Sin que en ningún caso exceda el 7%. No existe limitación en la forma de pago.

- Aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia para los planes de retiro. El monto de esta deducción será como máximo de 10% de sus ingresos acumulables en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan de cinco salarios mínimos generales de su área geográfica elevadas al año.

- Transportación escolar de sus descendientes en línea recta (hijos, nietos), serán deducibles siempre y cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte, debiéndose separar en el comprobante el monto que corresponda a este concepto. El pago se efectuó mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondo, tarjeta de crédito, débito o servicios.

- El importe de los estímulos fiscales por: depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión. El monto que puedes deducir por estos conceptos no debe exceder de 152,000 pesos. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2014)

- Servicios Educativos, que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio de estudio que en los términos de la Ley

General de Educación se hubieran autorizado para el nivel educativo de que se trate. Comprobar, mediante facturas electrónicas, que las cantidades fueron efectivamente pagadas en el año de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. La cantidad que se podrá deducir no excederá, por cada alumno de las siguientes cantidades según nivel educativo, Preescolar: 14,200, Primaria: 12,900, Profesional técnico: 17,100, Bachillerato o su equivalente: 24,500. La forma de pago deberá ser cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, tarjetas de crédito, débito o de servicios.

Al referirse al termino Deducciones personales, es un hecho que se está hablando de gastos en los que no incurre una persona por gusto o diversión y mucho menos de manera lucrativa, sino que resultan indispensables no para sus actividades profesionales, sino para estar en posibilidades de subsistir, de intentar llevar una vida digna, resolver problemas que se presenten, de lograr que sus hijos obtengan una educación, de llevar a cabo un entierro digno de sus parientes así como de poder adquirir un inmueble para contar con la seguridad de tener una vivienda y por su puesto habitarlo con su familia.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, señalo que para ser objeto de una devolución, las personas físicas pueden deducir con sus deducciones personales hasta el 10 por ciento de sus ingresos o cuatro salarios mínimos elevados al año.

La justificación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para la limitación de las deducciones personales es que se busca lograr un sistema más progresivo y justo, toda vez que el beneficio que otorgan las deducciones personales se venía concentrando en forma desproporcionada, es decir, quienes se benefician en mayor medida de las mismas son los contribuyentes con una mayor capacidad económica y contributiva y que en los últimos años, las deducciones por estos conceptos han aumentado considerablemente.

Estos argumentos que se señalan, de ninguna forma sirven para demostrar válidamente la limitación a las deducciones personales, pues por una parte,

quienes tengan mayores ingresos, tendrán más deducciones, pues resulta obvio que a mayores ingresos mayores serán sus gastos, al tener una capacidad de consumo superior, mientras que por otro, el hecho de que hayan aumentado las deducciones personales en los últimos años no implica que se hayan llevado a cabo de manera ventajosa o con actuaciones fraudulentas por parte de los contribuyentes y en dado caso, si esta fuera la situación, entonces las autoridades cuenta con la facultad para auditar de manera específica a quienes lleven a cabo esas deducciones, rechazarlas y sancionarlos.

Como ya se mencionó, los contribuyentes personas físicas solo podrán llevar a cabo deducciones personales hasta por cuatro salarios mínimos elevados al año o hasta por 10% de sus ingresos totales, provocando así una importante afectación en la economía del país situación que conlleva a una menor contratación de créditos hipotecarios, disminución de consultas de médicos particulares y aumentando la auto recetación o asistencia en servicios de salud públicos, así como en la realización de todo tipo de actos para evitar el uso de transporte escolar, evitar pago de colegiaturas, entre muchas otras cosas.

El planteamiento a resolver analizando dichas limitaciones es, ¿el efecto recaudatorio convendrá comparándolo con el daño que cause a los contribuyentes hablando en términos monetarios? Muy probablemente no, lo que lograra la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con este tipo de medidas, es que el contribuyente cautivo, que es el que aporta al gasto público, se sienta ahorcado y agredido, motivando al aumento en la informalidad y de esa manera, afectando el efecto recaudatorio que pretendían lograr.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), preocupada en tope de deducciones personales, estimando que se trata de las personas físicas más vulnerables, ya que en su mayoría se trata de padres de familia o de personas de la tercera edad con ingresos modestos y que deben destinar gran parte de su sueldo a seguridad social o a gastos familiares, propone la defensa ante dicha situación por medio de una demanda de amparo.

“La subprocuradora de Asesoría y Defensa del Contribuyente de la Prodecon, Verónica Nava Ramírez, afirmó que este tope afecta a las personas de reducidos ingresos, puesto que viola los principios del mínimo vital, de equidad y de proporcionalidad, en tanto que no reconoce las minorizaciones del impuesto” (Cordova, 2015)

II.VI.IV Estímulos fiscales

Dentro de la Declaración Anual también se podrá restar el importe de los siguientes estímulos:

Los depósitos realizados a las cuentas personales especiales para el ahorro, pago de primas de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, la jubilación o el retiro Acciones de las sociedades de inversión que sean identificables en los términos que señale la autoridad.

Se consideran cuentas personales especiales para el ahorro cualquier depósito o inversión que efectúe el contribuyente en una institución de crédito, siempre que manifieste por escrito a dicha institución que el depósito o la inversión se efectúa en los términos del Artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones no podrán exceder en el año de calendario, del equivalente a 152,000 considerando todos los conceptos.

Cuando dichas cantidades sean retiradas, o sean recibidas por indemnizaciones, dividendos deberán considerarse ingresos acumulables para el contribuyente dentro del año en que sean recibidas, no podrá ser mayor la tasa aplicable a estos conceptos a la tasa que le hubiere correspondido al contribuyente en el año en que se realizaron dichos estímulos.

En caso de fallecimiento del titular, el heredero o beneficiario estará obligado a acumular a sus ingresos

II.VII Estrictamente indispensable

Las deducciones fiscales son aquellos conceptos que el legislador permite se resten del ingreso acumulable para determinar la base gravable sobre la cual se calculara el impuesto a cargo del contribuyente, las cuales intervienen en la disminución de la riqueza de este. Las deducciones fiscales tienen gran importancia en el cálculo del impuesto a cargo del contribuyente o en el nacimiento de una pérdida fiscal.

El legislador para evitar abusos en las deducciones estableció que las deducciones que pretendan deducir deberán de ser “estrictamente indispensables”, tal como lo señala la fracción II del artículo 105 de la Ley del Impuesto sobre la Renta el cual a la letra dice:

Artículo 105LISR Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta no aclara, ni tampoco da más elementos para conocer el significado de esa expresión, con lo cual pareciera que se deja a la opinión de las autoridades hacendarias el determinar cuándo una erogación cumplirá con tal requisito, y consecuentemente si disminuirá o no los ingresos acumulables, lo que repercute en el cálculo de la base gravable y lógicamente en el monto del impuesto a cargo del contribuyente

Es por eso que el concepto de “estrictamente indispensable”, es tema de mucha polémica y opiniones contrarias, con el objeto de identificar las características propias de este requisito es necesario analizar el concepto, llevar a cabo un

estudio minucioso para así encontrar relación con lo que el legislador pretende establecer con dicho criterio. Conceptos tan amplios como este, para los fines de la actividad del contribuyente no pueden ser aplicados estrictamente o que son normas discrecionales, y por tanto, con alto contenido de inseguridad. En realidad se trata de un lenguaje jurídico común, denominado “Concepto jurídico indeterminado” muy utilizado por el legislador.

II.VII.I Concepto jurídico indeterminado

Los conceptos jurídicos contenidos en las leyes pueden ser determinados o indeterminados según se refieran a conceptos que delimitan la realidad en forma precisa e inequívoca o por el contrario, cuando falta precisión

Según la doctrina un término jurídico indeterminado se entiende por aquellos en los que la ley refiere una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien delimitados en su enunciado, aunque se hace evidente que se intenta delimitar un supuesto concreto. La ley no puede determinar con exactitud estos conceptos porque estos no admiten una cuantificación o determinación rigurosa, pero que da manifestado que se está refiriendo a un supuesto de la realidad que en el momento de aplicación admite ser precisado. (Diccionario de terminos juridicos , 2012)

El calificativo de “estrictamente indispensable”, como requisito de las deducciones, es un concepto jurídico indeterminado, en el que la Ley no establece con exactitud sus límites, sin embargo esto no significa que la misma no se esté refiriendo a un supuesto de la realidad, que no obstante su indeterminación, al momento de la aplicación al caso concreto admite ser precisado, en consecuencia no se trata de ejercicio de una facultad discrecional por parte de la autoridad

Algunos autores manifiestan que con la técnica del concepto jurídico indeterminado la Ley se refiere a una esfera de la realidad cuyos límites no

aparecen bien precisados en su enunciado, pero es claro que intenta delimitar un supuesto concreto que admite ser determinado en el momento de aplicación.

La primera sala de la suprema corte de la justicia de la nación, en la jurisprudencia 1/2006, estableció: Los conceptos jurídicos no escapan a la indeterminación que es propia y natural del lenguaje, cuya abstracción adquiere un sentido preciso cuando se contextualizan en las circunstancias específicas de los casos concretos. En estos casos el legislador, por no ser omnisciente y desconocer de antemano todas las combinaciones y circunstancias futuras de aplicación, se ve en la necesidad de emplear conceptos jurídicos indeterminados cuyas condiciones de aplicación no pueden preverse en todo su alcance posible porque la solución de un asunto concreto depende justamente de la apreciación particular de las circunstancias que en él concurran, lo cual no significa que necesariamente la norma se torne insegura o inconstitucional, ni que la autoridad tenga la facultad de dictar arbitrariamente la resolución que corresponda pues, en todo caso, el ejercicio de la función administrativa está sometido al control de las garantías de fundamentación y motivación que presiden el desarrollo no sólo de las facultades regladas sino también de aquellas en que ha de hacerse uso del arbitrio. (SUPREMA CORTE)

Por su parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ha resuelto que los conceptos jurídicos indeterminados a pesar de su imprecisión, no constituyen una facultad discrecional, ya que no le confieren a la autoridad el arbitrio que le permita apreciar libremente, con una motivación general, sobre la extensión de lo que establecen tales conceptos, sino por el contrario la autoridad administrativa está obligada a motivar minuciosamente con argumentos lógicos jurídicos su aplicación, para de esa manera permitir la posible defensa del particular afectado.

Así tenemos que efectivamente el calificativo de “estrictamente indispensable” es un concepto jurídico indeterminado debido a lo impreciso que puede llegar a ser,

en virtud de las circunstancias particulares de cada empresa, sin embargo tanto los Tribunales como los estudiosos de la materia, coinciden en que tal requisito no implica una facultad discrecional de la autoridad, ya que esta debe fundar y motivar correctamente su actuación dependiendo de los casos concretos.

II.VII.II Genérico

El requisito de “estrictamente indispensable” es también un concepto genérico, los Tribunales lo consideran de ambas formas. Es genérico porque el único elemento que establece la ley es que los gastos sean “estrictamente indispensables” para los fines de la actividad del contribuyente” consecuentemente, cuando los sujetos pasivos pretenden deducir una partida con base en este requisito, se encuentran en incertidumbre e inseguridad jurídica, por la gran diversidad de conceptos que puede comprender.

Expertos de la materia señalan que los gastos estrictamente indispensables en que puedan incurrir todas y cada una de las empresas, no pueden estudiarse en una obra de manera individual, ya que obedecen a las circunstancias particulares de cada caso, es decir no se podría preparar un listado de ellos con las características propias de cada uno. Si bien es cierto existen una gran variedad de casos dependiendo del objeto de cada contribuyente y que sería imposible encuadrarlos todos en un concepto de lo que son gastos estrictamente indispensables, no debemos perder de vista, que el legislador debe establecer con certeza los elementos constitutivos de cada tributo ya que de otra manera se daría paso al abuso y arbitrariedad de las autoridades fiscales, al poder rechazar deducciones argumentando que no cumplen con lo establecido.

II.VII.III Falta de definición legal

La Ley del Impuesto sobre la Renta no contiene una definición del término “estrictamente indispensable” como requisito de las deducciones autorizadas, tampoco indica que debe entenderse por tal calificativo, lo que da cabida a que nos preguntemos si tal circunstancia es suficiente para asegurar que la Ley desatiende el principio de legalidad por no establecer con claridad un elemento esencial del Impuesto sobre la Renta, consistente en la base gravable.

Este principio no significa solamente que el impuesto debe ser determinado por una ley, sino también implica que el legislador deberá determinar de una forma clara y precisa, todos los elementos esenciales de las contribuciones (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago), así como la forma, contenido, alcance de la obligación tributaria, no solamente para que exista una garantía formal sobre la legalidad impositiva, y un estricto apego a derecho por parte de la autoridad fiscal, sino también para que los actos económicos que realiza el sujeto activo de la relación tributaria encuentren un fundamento jurídico que le impida actuar con iniquidad, y para que el sujeto pasivo de la misma relación pueda regirse bajo el conocimiento de la norma fiscal.

En este orden de ideas, al no establecer el legislador que se entiende por el requisito de “estrictamente indispensable”, ni dar más elementos para determinar cuándo se cumple con el mismo, siendo que este es un elemento de la base gravable, ya que incide directamente en su cálculo, existe violación al principio de legalidad.

II.VII.IV Concepto Gramatical

Las disposiciones fiscales son de aplicación estricta. (Congreso de la Union , 2014) Por lo que se debe dar a la norma un alcance igual al de los términos literales usados, por esto abordaremos en primer término las acepciones comunes

que el diccionario nos da de las palabras “estrictamente” e “indispensables” con el fin de tener más elementos para la comprensión del requisito de las deducciones en estudio.

El diccionario de la Real academia española de la lengua, define el término estrictamente como: precisamente en todo rigor de derecho. Y el vocablo indispensable como: Que no se puede dispensar, Que es necesario o muy aconsejable que suceda

Como consecuencia de definir lo indispensable nos remitimos a lo necesario, por lo que el mismo diccionario define; Que forzosa o inevitablemente ha de ser o suceder; Que se hace y ejecuta obligado por otra cosa, como opuesto a voluntario y espontáneo: Que es menester indispensablemente o hace falta para un fin

Respecto a esto, tanto el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa como el tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, sostuvieron en tesis que conforme al significado común y usual de los calificativos “estrictamente” e “indispensable” usados por el legislador, por estrictamente necesario se entiende lo ajustado enteramente a la necesidad o a la ley, es decir lo que inevitablemente ha de hacerse o ajustarse para alcanzar un fin determinado

Por su parte José Francisco Plasencia Rodríguez comenta que la suma de los dos adjetivos “estricto e indispensable” aplicados conjuntamente significaran algo severo o riguroso, pero además necesario o inevitable, por lo cual un gasto estrictamente indispensable será un gasto severo o riguroso, y además necesario o inevitable (PLASCENCIA RODRIGUEZ , 1996)

En consecuencia podemos sostener que con base en las definiciones anteriores de las palabras claves del requisito primigenio que deben reunir las deducciones, por “estrictamente indispensable” se entiende lo ajustado enteramente a la necesidad, es decir lo que forzosamente debe hacerse o realizarse, y que no se

puede prescindir de ello para alcanzar un fin determinado, ahora bien, esto aplicado en el contexto de la fracción I del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tenemos una estrecha relación de la empresa con los gastos imprescindibles y necesarios que resultan para el fin social del contribuyente.

II.VII.V Concepto jurisdiccional

En referencia a los criterios que han emitido, por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y por otra los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ya que la tesis son la interpretación habitual y sistemática, que llevan a cabo los tribunales con motivo de la resolución de los casos que son sometidos a su jurisdicción, y que en el caso concreto subsanan la deficiencia de la Ley al no establecer los lineamientos para conocer que se entiende por “estrictamente indispensables”.

Así los casos más representativos son los que por alguna razón han tenido que ventilarse ante los tribunales competentes, quienes han pronunciado un veredicto en cuanto a si a su juicio, queda satisfecho o no el requisito de que el gasto sujeto a litigio, es o no estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente. Este enfrentamiento de criterios; el del contribuyente que lo dedujo; el de la autoridad que lo rechazó; y el del tribunal que sentenció, puede dar mayor luz al propósito de nuestra investigación.

Ahora bien, de la lectura de los criterios de los Tribunales Colegiados y del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al resolver sobre si ciertos gastos son estrictamente indispensables, se desprende que estos, al igual que la doctrina, consideran para su análisis los siguientes elementos:

- Que el gasto esté relacionado directamente con la actividad de la empresa

- Que sea necesario para alcanzar los fines de su actividad o desarrollo de ésta
- Que de no producirse se podrían afectar sus actividades o entorpecer su normal funcionamiento o desarrollo.

Así también podemos establecer como presupuestos esenciales para considerar que se cumple con el requisito de estricta indispensabilidad de las deducciones; la relación de causalidad, la necesidad y la proporcionalidad.

Relación de causalidad

Es el vínculo que guardan los gastos y las erogaciones que se pretenden deducir con los fines de la actividad o la obtención del ingreso

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, consideró el concepto de estricta indispensabilidad, en relación a las partidas de gastos realizadas por un contribuyente dedicado al comercio, que estos serán los relacionados directamente a su actividad, sin embargo se requiere que tal gasto sea de carácter objetivo apropiado a su objeto mercantil, lícito, es decir que sean normales al giro que realiza tal empresa.

De lo anterior tenemos que los gastos erogados por el contribuyente, cumplirán con el requisito de estricta indispensabilidad cuanto estén “relacionados directamente con la actividad de la empresa” ya que son las erogaciones habituales, ordinarias y asociadas directamente con la realización del objeto del sujeto pasivo, a través de las cuales obtiene sus ingresos.

Necesidad

Implica que los gastos deducibles sean indispensables o imprescindibles para el desarrollo o alcance de los fines de la actividad y sin los cuales sus metas

operativas se verían obstaculizadas a tal grado que impediría la realización de su objeto social.

El antes Tribunal Fiscal de la Federación sostuvo en una tesis que una deducción será estrictamente indispensable, si reúne requisitos como que el gastos esté relacionado directamente con la actividad de la empresa y sea necesario para alcanzar los fines o el desarrollo de esta, o que de no producirse se podrían afectar sus actividades o entorpecer su normal funcionamiento o desempeño (Federacion, 2008)

Por su parte el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación sostiene en una tesis que no se requiere que se demuestre que los gastos estrictamente indispensables, de no realizarse, obstaculizarían las metas operativas, a tal grado que se impediría la realización del negocio, ni que el mismo genere ingresos, sino que todo gasto es deducible en la medida en que esté relacionado directamente para alcanzar los fines.

Así tenemos que debe de atenderse al objeto del contribuyente, por ser éste el que marca la directriz de la actividad, y el que determinará si es preponderante o no la erogación para cumplir con sus fines, siendo necesario que dichos desembolsos guarden una relación directa o inmediata con sus ingreso y consecuentemente contribuyan de modo directo a la obtención del mismo. En otras palabras los gastos serán estrictamente indispensables, cuando se hace obligada por la naturaleza de las erogaciones destinadas a mantener o conservar la unidad de producción o distribución de bienes y servicios.

Al respecto el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ha sostenido que es necesario, que cuando se pretende deducir una partida con base en que es un gastos estrictamente indispensable para la operación del negocio, se debe acompañar la documentación fehaciente con la cual se demuestre el giro o actividad fiscal de la empresa, así como la que compruebe que el gasto realizado

realmente fue ordinario y estrictamente indispensable para los fines del negocio, sin olvidar que tal documentación debe estar a nombre del contribuyente y no a nombre de terceras personas.

En ocasiones la necesidad del gasto erogado es manifiesta, ya que de no realizarse la erogación se tendrían que suspender las actividades de la empresa o éstas necesariamente disminuirían, pero en otros casos la necesidad no están evidente, sin embargo puede presumirse una estrecha relación entre la erogación y el incremento obtenido en las ventas, lo que compruebe la necesidad del gasto. Así el criterio que ha orientado estas decisiones consiste en que los gastos deben realizarse cuando necesariamente se requieran para poder alcanzar los fines que propone la empresa o sea los fines de la actividad empresarial.

De lo anterior tenemos que, al indicar la ley que las deducciones deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, se refiere al hecho de que realmente las erogaciones sean las necesarias para realizar las actividades que constituyen el objeto del contribuyente. Puede ser que los gastos sean conexos y de primera impresión pareciere que no son forzosos para el desarrollo de las actividades cotidianas de la empresa, sin embargo se puede demostrar que no son innecesarios ni superfluos, y que son gastos imprescindibles que tienen como fin coadyuvar con la realización de las actividades del giro principal del contribuyente.

Deben estar en proporción con las operaciones de la empresa

Se entenderá que las deducciones son estrictamente indispensables cuando sean proporcionales con los ingresos de los contribuyentes.

Al respecto el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sostiene que el requisito de estricta indispensabilidad en las deducciones, se puede perder si no guardan ciertas características de proporcionalidad con la importancia de la empresa contribuyente. A la luz de la comparación de los resultados de ésta y de

negociaciones afines, es decir para determinar la proporcionalidad de un gasto, no sólo debe atenderse a las operaciones que realice el causante, sino que también puede tomarse como punto de referencia la situación de empresas similares. Ahora bien, si del análisis anterior resulta que el monto de los gastos es exorbitante, no puede aceptarse su deducción por no cumplir con el requisito señalado en la fracción I del Artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con todo lo anterior se llega a la conclusión de que el legislador lo que trata es evitar que las empresas deduzcan partidas que realmente no constituyen un gasto normal y propio en su totalidad, sino que se han aumentado con algún otra finalidad, como podría ser pagar impuesto menor. En consecuencia las partidas que se pretenden deducir, cumplirán con el requisito de estricta indispensabilidad a que se refiere la Ley de Impuesto sobre la Renta, cuando las mismas sean, o hayan sido, indiscutiblemente rigurosas e inevitables para la materialización del conducto del ingreso afecto o gravable, ya que si no es para esto último se puede incurrir en la aplicación de deducciones falsas o indebidas.

El común denominador que puede observarse en los criterios analizados, es que no pueden considerarse como estrictamente indispensables para lograr los propósitos que se propone la empresa, todos aquellos gastos que se consideran superfluos, que de no efectuarse en nada se vería afectada a la actividad empresarial, en concordancia con el hecho de que esas erogaciones en nada contribuyan a incrementar los ingresos o la productividad de las empresas. Sin embargo estimamos que no puede generalizarse a tal grado que pudiera derivarse de él una regla general, pues insistimos en la necesidad de que cada caso se analice en atención a las circunstancias que prevalecen en el momento en el que se efectúe la erogación; y a consideración que no siempre debe tenerse en mente que la erogación deba contribuir a incrementar las ventas o mejorar la productividad de la empresa.

No obstante lo anterior es frecuente encontrar en la práctica erogaciones que no son estrictamente indispensables para la actividad empresarial, pero que en realidad la mayoría de los contribuyentes las deducen en la determinación del resultado fiscal, sobre todo cuando se trata de montos de escasa importancia. En ocasiones el contribuyente efectúa la deducción, a sabiendas de que se trata de un gasto que no es estrictamente indispensable, corriendo el riesgo de que ante un posible revisión por parte de las autoridades fiscales, se provoque el rechazo del gasto de que se trate.

CAPITULO III

III.I CASO PRÁCTICO

Para la realización del caso práctico se tomarán dos casos en concreto, con diferentes tipos de características y situaciones fiscales diferentes teniendo estos una gran y significativa diferencia, que servirán para compararlos y así comprobar de una forma más clara y precisa el efecto que tendría de aplicar la deducción universal de los gastos médicos y aplicar la propuesta de la bonificación del 5% de gastos médicos para contribuyentes no obligados a presentar declaración anual, para así analizar diferentes tipos de situaciones

Caso 1

ANTECEDENTES

El Señor Jorge es un ejecutivo dentro de una importante empresa, por lo que recibe ingresos por sueldos y salarios, recibe una cantidad de \$50,000.00 mensuales (\$600,000.00 anuales), recibe ingresos por intereses por \$100,000.00 e ingresos por dividendos de valores (acciones) enlistados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores por \$30,000.00.

Como deducciones Jorge aporta el límite establecido en un plan personal para el retiro, motivo por el cual ya no le sirve ninguna otra deducción, por lo cual no solicito ningún tipo de comprobante por la hospitalización de su hijo menor el cual ascendía a \$150,000.00 con IVA incluido, sin contemplar colegiaturas.

Documentación

Para realizar la declaración anual se deberá tener la siguiente documentación:

- Constancia de percepciones y remuneraciones por salarios que perciba donde se informe de los ingresos totales exentos y los grabados, así como el ISR que le haya sido retenido.
- Constancia de los intereses reales percibidos en el ejercicio y el ISR que en su caso, hayan sido retenidos.
- Constancia de dividendos percibidos del extranjero y el ISR en su caso retenido
- Constancia de la cantidad depositada en cuenta del ahorro

Observaciones

Para el caso concreto del señor Jorge que obtuvo en el ejercicio ingresos acumulables diferentes a los de salarios, está obligado a presentar una declaración anual e inclusive la Ley menciona que, si una persona obtiene en el ejercicio ingresos por salarios superiores a \$400,000.00 también estará obligado a presentar una declaración anual.

En cuanto a las deducciones personales, en nuestro ejemplo solo consideramos como deducción personal la aportación al PPR. Para 2014, las deducciones estarán limitadas a la cantidad que resulte menor entre el 10% del total de los ingresos del contribuyente o cuatro salarios mínimos generales elevados al año. (PRESIDENTE DE LA COMISION DE AUDITORIA FISCAL , 2014)

Declaración anual

CONCEPTO	IMPORTE
(+) Total de ingresos	\$ 600,000.00
(-) Ingresos exentos	3,886.00
(=) Ingresos acumulables	596,114.00
Ingresos por intereses	
(+) Interés real	100,000.00
Ingresos por dividendos	
(+) Monto del dividendo	30,000.00
(+) Impuesto retenido	6,000.00
(=) Ingreso acumulable	36,000.00
Total ingreso acumulable	732,114.00
(-) Deducciones personales	73,211.00
(=) Base gravable	658,903.00
(-) Límite inferior	392,841.97
(=) Resultado	266,061.03
(*) Tasa	30%
Antes de tarifa	79,818.31
(+) Tarifa	73,703.41
ISR	\$ 153,521.72
(-) Impuesto retenido	121,223.00
(-) Impuesto acreditable	2,037.00
(=) Impuesto a cargo	\$ 30,261.72

*Caso 2**ANTECEDENTES*

La Señora Rosario es una viuda la cual es pensionada, obtuvo ingresos por \$12,000.00 mensuales (\$144,000.00 anuales) no cuenta con ningún ingreso más.

Como deducciones la Señora Rosario no cuenta con ningún tipo de comprobante ya que no tiene ninguna actividad extra, motivo por el cual no solicito ningún tipo de comprobante, la señora Rosario sufre de hipertensión y por motivos de su edad tuvo varios achaques, sus gastos médicos provocados por dichas enfermedades ascendían a \$50,000.00 IVA incluido, sin contemplar otro tipo de deducción.

Declaración anual

No está obligada

Observaciones

Para el caso concreto de la Señora Rosario que obtuvo en el ejercicio ingresos solamente por su pensión no está obligado a presentar una declaración anual ni tampoco rebaso ingresos superiores a \$400,000.00

En cuanto a las deducciones personales la Señora Rosario no podrá hacer efectiva ninguna ya que no presento declaración anual.

III.II ANALOGIA

Aplicando la deducción universal de los gastos médicos, y la bonificación del 5% sobre gastos médicos en los casos que no se esté obligado a la presentación de declaración anual, basándonos en nuestro caso práctico con los dos casos en concreto que no podrían ser manejados de la misma forma ya que sus

características fiscales son diferentes y cada uno de ellos tendría que obtener beneficio distinto quedaría a lo siguiente:

Es evidente que los gastos médicos tanto del caso 1 como del caso 2, fueron realizados en hospitales, clínicas etc. Mencionando que deberán reunir todos los requisitos fiscales y características para poder ser deducibles, hecho que representa un obstáculo de gran importancia para poder deducir este tipo de gastos; pudiendo estos dos, tanto el Señor Jorge, como la Señora Rosario pedir la comprobación fiscal de los mismos gastos realizados,

Al ver inútil la aplicación de estas deducciones no se crea la necesidad de pedir dicho comprobante, viéndose beneficiadas de forma significativa las clínicas y hospitales antes mencionadas al no facturar este servicio prestado y de esta forma evadir sus ingresos ya que es un gasto de primera necesidad sin importar si podrá o no ser deducible se realiza.

Es por ello que si el Señor Jorge y la Señora Rosario tuvieran la manera de aplicar estas deducciones o de obtener algún beneficio con ellas, solicitarían comprobante fiscal por el servicio recibido, obligando así a clínicas y hospitales a declarar sus ingresos íntegros ayudando a la fiscalización en este tipo de servicios. Siendo estos dos casos tan diferentes el efecto sería de diferente manera, en el caso 1, aplicaría la deducción universal de sus gastos médicos dentro de su declaración anual por estar obligado a la presentación de esta, quedando un saldo a favor que se podría compensar o devolver, para el caso 2, al no estar obligado a la presentación de la declaración anual sería procedente un 5% de reembolso por los gastos comprobados. En cantidades quedaría de la siguiente manera

CASO 1		CASO 2	
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
(+) Total de ingresos	\$ 600,000.00	INGRESOS	144,000.00
(-) Ingresos exentos	3,886.00		
(=) Ingresos acumulables	596,114.00		
Ingresos por intereses			
(+) Interés real	100,000.00		
Ingresos por dividendos			
(+) Monto del dividendo	30,000.00		
(+) Impuesto retenido	6,000.00		
(=) Ingreso acumulable	36,000.00		
Total ingreso acumulable	732,114.00		
(-) Deducciones personales	223,211.00	Deducciones personales	50,000.00
(=) Base gravable	508,903.00	5% BENEFICIOS	5%
(-) Límite inferior	392,841.97		2,500.00
(=) Resultado	116,061.03		
(*) Tasa	30%		
Antes de tarifa	34,818.31		
(+) Tarifa	73,703.41		
ISR	\$ 108,521.72		
(-) Impuesto retenido	121,223.00		
(-) Impuesto acreditable	2,037.00		
(=) Impuesto a cargo	<u>-\$ 14,738.28</u>		

HOSPITALES Y CLINICAS ISR

Sin deducción universal		Con deducción universal	
INGRESOS	\$ 2,000,000.00	INGRESOS	\$ 2,172,413.79
DEDUCCIONES	930,000.00	DEDUCCIONES	930,000.00
PTU PAGADAS	47,900.00	PTU PAGADAS	47,900.00
UTILIDAD	1,022,100.00	UTILIDAD	1,194,513.79
P FISCALES	-	P FISCALES	-
RESULTADO	1,022,100.00	RESULTADO	1,194,513.79
TASA	30%	TASA	30%
ISR	<u>\$ 306,630.00</u>	ISR	<u>\$ 358,354.14</u>

AUMENTO DE CARGA FISCAL \$ 172,413.79

HOSPITALES Y CLINICAS IVA

Sin deducción universal		Con deducción universal	
IVA CAUSADO	\$ 320,000.00	IVA CAUSADO	\$ 347,586.21
IVA ACREDITABLE	148,800.00	IVA ACREDITABLE	148,800.00
IVA A CARGO	<u>\$ 171,200.00</u>	IVA A CARGO	<u>\$ 198,786.21</u>

AUMENTO DE CARGA FISCAL \$ 27,586.21

El Impuesto Sobre la Renta se calculara con la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, es decir, de manera anual contemplando los ingresos percibidos durante los 12 meses, sin olvidar que se tendrá la obligación de realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, dentro del caso práctico se consideran cantidades anuales ya que son las definitivas, en el caso de personas físicas con sueldos y salarios el patrón será el obligado a la retención del impuesto y para personas morales será cada una responsable del cálculo de todos sus pagos provisionales.

Respecto al Impuesto al Valor Agregado, los pagos serán mensuales y definitivos, no se realizara calculo anual, es decir, se deberá enterar dicho impuesto en el mes que se pague el bien o servicio. Respecto al caso en concreto son consideradas cantidades de manera anual por la razón de practicidad y conclusivas, pero cabe señalar que para las personas morales (hospitales y clínicas), aumentara su carga tributaria en el mes en el que se preste el servicio y sea efectivamente pagado, para las personas físicas, los regímenes mencionados no son sujetos de dicho impuesto, sin embargo la autoridad señala podrán considerar la totalidad del gasto para su deducción considerando el IVA parte del gasto.

Aplicando la deducción universal de gastos médicos y reembolso del 5% a contribuyentes no obligados a presentar declaración anual, en concreto estaría a lo siguiente: para el caso 1, el del Señor Jorge obtiene un beneficio por la cantidad de \$14,738.28 quedándole está a favor, siendo esta cantidad pedida en devolución o en compensación, para el caso 2, la Señora Rosario, la cual no está obligada a la presentación de la declaración anual, se le aplicaría un reembolso en efectivo por \$2,500.00.

Es importante mencionar que no se aumentan las deducciones de hospitales y clínicas aplicando la universalidad de los gastos médicos, por la razón de que las compras y gastos que generan los ingresos no fiscalizados ya se encontraban dentro de los declarados, es decir, que el total de las deducciones si estaban declaradas, todo el costo de los ingresos evadidos si era tomado en cuenta para su deducibilidad, razón por la cual se demuestra el aumento de la carga fiscal, tanto para ISR como para IVA, siendo más significativo el segundo.

Analizando cantidades finales este efecto propuesto para obtener una mayor fiscalización quedaría a lo siguiente:

RESULTADOS FINALES		
	SIN D. UNIVERSAL	CON D. UNIVERSAL
<u>ISR ENTREGADO</u>		
P FISICA 1	\$ 30,261.72	\$ -
P FISICA 2		
P MORAL	306,630.00	358,354.14
TOTAL	336,891.72	358,354.14
<u>IVA ENTREGADO</u>		
P FISICA 1	\$ -	\$ -
P FISICA 2		
P MORAL	171,200.00	198,786.21
TOTAL	171,200.00	198,786.21
<u>DEVOLUCIONES</u>		
P FISICA 1	\$ -	-\$ 14,738.28
P FISICA 2		- 2,500.00
P MORAL	-	-
TOTAL	-	- 17,238.28
TOTALES	\$ 508,091.72	\$ 539,902.06
DIFERENCIA		\$ 31,810.34

Dentro de esta tabla podemos observar que de aplicar la deducción universal de gastos médicos y reembolso del 5% sobre gastos médicos a contribuyentes no obligados a la presentación de declaración anual, se concluye, que la autoridad realizara devolución al señor Jorge por 14,738.28 y reembolso a la señora Rosario por 2,500.00, siendo el sector salud el obligado a declarar la totalidad de sus ingresos, aumentando los ingresos no declarados por la cantidad de 200,000.00 IVA incluido, aumentando la fiscalización, incrementando los ingresos para la autoridad en la cantidad de 31,810.34, las personas físicas se ven beneficiadas, el señor Jorge sin esta deducción tendría un impuesto a cargo por 30,261.72, aplicando esta deducción obtendrá cantidad a favor por 14,738.28, por su parte la señora Rosario recibiría una bonificación de 2,500.00 de tal manera que en cantidades el efecto concluye de manera positiva.

Después de analizar los supuestos expuestos en este caso práctico se concluye:

1.- Las personas físicas se verán beneficiadas al poder deducir la totalidad de sus gastos médicos realizados, esto ayudara de manera significativa a su economía, ya que esto disminuirá su carga tributaria como en el caso 1 o bien tener un pequeño reembolso como el caso 2, cabe mencionar que aunque este reembolso para muchas personas representa una cantidad ridícula, para la mayoría de contribuyentes en nuestro país representa una cantidad importante.

Y si el beneficio económico que esto representa es bueno, el poder contar con un buen servicio de salud, que sea eficiente, oportuno, limpio, con personal capacitado es excelente, de tal manera que los beneficios para las personas físicas son dobles y representan una mejor calidad de vida.

2.- El sector salud, que en este caso en concreto se mencionan hospitales y clínicas, se ven afectadas por el aumento dentro de su carga fiscal, recordando que estos ingresos si los obtuvieron, solo que eran ingresos que no se declaraban por la razón de no estar fiscalizados, de esta manera podemos mencionar que no es que se vean afectados sino que más bien están cumpliendo con obligaciones apegados a ley.

3.- Respecto a la autoridad también se ve beneficiada, pudiendo esta obtener mayores ingresos de ser aplicada esta deducción universal, teniendo una correcta, oportuna, y veraz fiscalización

Todos los contribuyentes que tengan la capacidad de acudir al sector salud privado, le servirá a la autoridad como un verdadero auditor sin sueldo, ya que de existir este beneficio, todo contribuyente exigirá de manera inmediata su comprobante fiscal para ser acreedor a dicho beneficio y así el sector salud será un contribuyente fiscalizado por los mismos contribuyentes sin generar costo para la autoridad.

Las Instituciones de salud del sector público, también se verían beneficiadas por esta propuesta, ya que al disminuir el número de pacientes, representa menos demanda, menos costos, mas personal para número de personas, que al final de

cuentas sería más fácil cubrir las necesidades requeridas, es decir, tendrían la capacidad de ofrecer un mejor servicio,

No debemos olvidar que es obligación del Estado, promover el derecho a la protección de la salud, y limitando la deducción de gastos médicos no será el mejor camino para lograr este fin.

Es importante mencionar que dentro de la totalidad de contribuyentes registrados en el RFC, la mayoría son personas físicas, de tal manera el efecto de este caso práctico se multiplicara en la realidad.

Dentro del caso práctico se señala un efecto negativo para el sector salud, pero cabe señalar tres cuestiones, primero dentro de este no se ha señalado a los médicos, pero están considerados dentro de este sector, segundo a los ingresos que se hace referencia de los cuales se tiene una diferencia sin el efecto de la deducción universal, son ingresos que realmente obtuvieron, solo que se trataba de ingresos no fiscalizados y tercero, que de ser posible esto, muchos contribuyentes acudirían a este sector con mayor frecuencia por la razón, de que si es posible su deducción, y no olvidando la gran ventaja que causaría para el gobierno, ya que este se vería beneficiado disminuyendo el número de pacientes dentro de clínicas y hospitales gubernamentales.

Todos los contribuyentes exigirían su comprobante fiscal, ningún contribuyente permitiría recibir un servicio de salud sin comprobante, a menos de que sea gratuito, atacando directamente la evasión de ingresos promoviendo una correcta fiscalización, esto tendría como consecuencia una mejora en la educación contributiva, sería el inicio dentro de un sector importante económicamente y muy protegido, y así comenzar a obligar a todos los contribuyentes el correcto uso de comprobantes fiscales

III.III CONCLUSIONES

Para el ser humano contar con una buena salud es prioridad, es un derecho y una necesidad básica, sin esta muchas personas o la mayoría se verían limitadas en su producción, obstaculizadas a realizar sus actividades diarias y cotidianas, es decir, la salud para todo contribuyente es indispensable para su actividad. Es por eso, que es de llamar la atención, que se tengan tantos obstáculos para la deducción de gastos médicos, tanto en su forma de pago, como en el monto a poder ser deducibles.

Ahora bien recordemos uno de los objetivos de la autoridad hacendaria, que es contar con una buena fiscalización, la eliminación de la evasión fiscal, el correcto cumplimiento de leyes fiscales por cada uno de los contribuyentes, para así tener una excelente recaudación, que a final de cuentas beneficiara a todo el país.

Dentro de las reformas fiscales, se menciona la limitante a las deducciones personales, contemplando en estas los gastos médicos, siendo estas medidas agresivas para la mayoría de contribuyentes registrados, dando oportunidad a que el sector salud se vea beneficiado por esta situación.

El efecto fiscal de la deducción universal de gastos médicos sería una excelente medida, esta tendría beneficios para todos, ya sea por que ayudara a que la mayoría de contribuyentes cuenten con el beneficio de buena salud, así como a la autoridad ayudara aumentar la recaudación de impuestos, la mejora y desahogo en centros de salud del mismo, que a final de cuentas son utilizados por las personas con menos poder adquisitivo o personas de escasos recursos y al mismo sector salud, ya que sus servicios tendrían mayor aceptación aumentando el uso por todos los contribuyentes y no contribuyentes.

Considero que al ser tan limitada la deducción de los gastos médicos, no es una buena opción para disminuir la evasión fiscal, sino por el contrario, ayudara a que contribuyentes ya registrados incurran en un desapego de las leyes fiscales.

Bibliografía

1a/J.1/2006 (PRIMERA SALA).

Congreso de la Union . (2014). *Codigo Fiscal de la Federacion*. Mexico.

Lic Humbeto Martinez Barron. (2014). *Vivero de Negocios e Inversiones*.

Compañía Editorial Impresora y Distribuidora S.A. (2004). *Moderno Diccionario De Contabilidad*. Mexico D.F: CEID.

COPYRIGHTC. (2008-2014). Obtenido de WORDPRESS.

Cordova, C. (08 de Marzo de 2015). *el economista*. Obtenido de el economista.

Diccionario de terminos juridicos . (JULIO de 2012). *IUS CONGENS*.

e-conomic international a/s. (2014).

Eric, Kohler. (2000). Diccionario para contadores. En Kohler. México: Editorial Hispano Americano S.A de C.V.

Federacion, T. F. (2008). Tesis IV-P-2AS-188. *Tribunal Fiscal de la Federacion* .

IDCONLINE. (10 de 02 de 2015). Obtenido de IDCONLINE.

INEGI (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFICA E INFORMATICA. Guia de conceptos uso e interpretacin de la estadistica sobre la fuerza laboral en México.

LOPEZ Y ASOCIADOS. (2012). *LOPEZ Y ASOCIADOS* . Obtenido de CPAAI.

NARCISO SANCHEZ GOMEZ . (2006). *DERECHO FISCAL MEXICANO* . MEXICO : PORRUA.

PERIODICO LA JORNADA . (26 de ENERO de 2014). ROBERTO GONZALEZ AMADOR. *LA JORNADA* .

PLASCENCIA RODRIGUEZ . (1996). *Las deducciones en ISR analisis del requisito de su estricta indispensabilidad*. Mexico: Nuevo consultorio fiscal .

Poder Judicial de la Federacion . (2009). *Jurisprudencias*. 04.

PRESIDENTE DE LA COMISION DE AUDITORIA FISCAL . (FEBRERO de 2014). *INVERSIONISTA* . Obtenido de INV_34_39_informe_impuestosB.indd

RAUL RODRIGUEZ LOBATO . (2008). *DERECHO FISCAL* . MEXICO DF : ACABADOS EDITORIALES INCORPORADOS S.A DE C.V .

Secretaria de Hacienda y Credito Publico . (2014). *www.sat.gob.mx*.

UNAM FACULTAD DE ECONOMIA . (2013). *EVOLUCION HISTORICA DE LOS IMPUESTOS EN MEXICO*
. MEXICO DF: POLITICA FISCAL .